BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 23
de setiembre de 2004


Año CXII

Número 30.491

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

VITIVINICULTURA
Resolución C. 37/2004-INV
Apruébanse las Normas de Procedimientos para la Inscripción y Baja de Viñedos. Derógase la Resolución Nº C. 57/87. 1

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 1

AVISOS OFICIALES

Nuevos 2

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 444/2004

Bs. As., 20/9/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 06 - Secretaría de Turismo, y los correspondientes al organismo descentralizado 107 - Administración de Parques Nacionales, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos. Dicha modificación se lleva a cabo mediante una compensación de créditos con las Aplicaciones Financieras.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 449/2004

Bs. As., 20/9/2004

Dase por aprobada, a partir del 1º de mayo de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrada entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Lisandro Ruiz, D.N.I. Nº 17.788.608, quien prestará servicios en la Unidad Jefe de Gabinete de la citada Jurisdicción. La contratación mencionada se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 446/2004

Bs. As., 20/9/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 99, Otras Asistencias Financieras, Subprograma 02, Asistencia al Régimen de Jubilaciones, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 448/2004

Bs. As., 20/9/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Administración Central, en la parte correspondiente a los Programas 17, “Plan de Gestión Ambiental Matanza Riachuelo (Préstamo BID 1059 OC-AR)”, 19, “Recursos Hídricos”, 25, “Ejecución de Obras de Arquitectura”, 26, “Desarrollo Urbano y Vivienda”, 32, “Formulación y Ejecución de la Política Geológico Minera”, 41, “Mejoramiento de Barrios (Préstamo BID 940 OC-AR)”, 50, “Formulación, Programación, Ejecución y Control de Obras Públicas”, 89, “Acciones para más Escuelas, mejor Educación” y 91, “Formulación y Conducción de Políticas Portuarias y de Vías Navegables”, así como al organismo descentralizado Dirección Nacional de Vialidad, a efectos de posibilitar el normal desenvolvimiento de actividades en las dependencias involucradas en su ejecución.

Asimismo, se incorporan al Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en la parte correspondiente al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, recursos propios y créditos aplicables a la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional en el Acuerdo Marco suscripto el 25 de febrero de 2004 por autoridades nacionales, provinciales y municipales, para la ejecución del “Plan Agua Más Trabajo”, incluyendo además, la correspondiente contribución del treinta y cinco por ciento al Tesoro Nacional prevista en el Artículo 12 de la Ley Nº 25.827.

También se incrementan gastos corrientes y de capital del presupuesto vigente para el presente ejercicio del Organismo Regulador de Seguridad de Presas.

RESOLUCIONES



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 37/2004

Apruébanse las Normas de Procedimientos para la Inscripción y Baja de Viñedos. Derógase la Resolución Nº C. 57/87.

Mendoza, 16/9/2004

VISTO el Expediente Nº 311-000240/2004-9, la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nros. C.57 de fecha 10 de abril de 1987, C.192 de fecha 12 de octubre de 1990 y C.108 de fecha 10 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 14.878, establece que los responsables de viñedos deberán cumplimentar las exigencias de inscripción en las condiciones y formas que reglamentariamente determine el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.).

Que frente a la competencia que le asigna la Ley Nº 14.878 al I.N.V., se hace necesario establecer los procedimientos a seguir para la Inscripción y Baja de Viñedos.

Que es oportuno perfeccionar la norma instrumentada por Resolución Nº C.57 de fecha 10 de abril de 1987, en relación a Baja de Viñedos, adaptándola a la dinámica que pretende darse a las tramitaciones.

Que la Resolución Nº C.192 de fecha 12 de octubre de 1990 contempla, en su Punto 8º, la Baja de Viñedos que se encuentren inscriptos y declarados como decrépitos o erradicados en su totalidad en la respectiva Acta de Verificación, a los fines de ser eliminados de los padrones correspondientes.

Que la Resolución Nº C.108 de fecha 10 de noviembre de 1992 en su Anexo I, Punto B, apartado 6º establece la entrega de Cédula del Viñedo y Acta Censal para los casos de viñedos nuevos (no inscriptos), sin puntualizar los requisitos necesarios para su inscripción.

Que ante la dinámica que ha adquirido la actividad vitivinícola es necesario conocer el estado actual de los viñedos y por lo tanto contar con registros informáticos actualizados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébanse las Normas de Procedimientos para la Inscripción y Baja de Viñedos, las que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

2º — Derógase la Resolución Nº C.57 de fecha 10 de abril de 1987.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 37/04

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION Y BAJA DE VIÑEDOS

A.- DEFINICIONES: A los efectos de la presente resolución se entiende por:

a) INSCRIPCION: Es el acto por el cual una persona física o jurídica declara la existencia de un viñedo a nombre de la misma, cuyo control le compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

b) TRANSFERENCIA: Es el acto por el cual se opera el cambio de titularidad de un viñedo que ya se encuentra inscripto en este Organismo.

c) BAJA: Es el acto por el cual la autoridad de aplicación, revoca la inscripción de un viñedo, dando de Baja el número. Pudiendo ser:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

i. A SOLICITUD DEL INTERESADO:

Es el acto por el cual el titular del viñedo o apoderado legal denuncia ante este Organismo su voluntad de dar de Baja al mismo de los Registros Oficiales.

ii. DE OFICIO:

Cuando el Organismo en sus verificaciones rutinarias constate la erradicación de un viñedo o su estado de decrepitud.

d) UNIFICACION: Consiste en unificar en UN (1) solo número, DOS (2) o más viñedos colindantes entre sí.

e) DIVISION: Es otorgar UN (1) número de inscripción a las fracciones provenientes de UN (1) viñedo original.

f) VIÑEDO ERRADICADO: Es aquel al que se le han eliminado las plantas de vid, aunque quede su estructura de sostén.

g) VIÑEDO DECREPITO: Es aquel viñedo cuyo estado de deterioro vegetativo lo hace irrecuperable.

B.- PROCEDIMIENTOS:

Todas las tramitaciones inherentes a viñedos deberán presentarse en las oficinas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de la jurisdicción donde radica el mismo, por su titular o persona autorizada.

a) INSCRIPCION:

Documentación a presentar (original y fotocopia certificada):

i. Escritura en el Registro de la Propiedad o documentación que acredite titularidad o derecho de explotación.

ii. Constancia de Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT).

iii. Acta de Constitución de la Sociedad o Estatuto Social, si correspondiere.

iv. Formulario Nº 1787 - Declaración Jurada de Viñedos (por triplicado).

El personal de los Sectores de Inscriptos y Jurídicos de la Delegación interviniente constatará la documentación presentada. De no encontrar objeciones al respecto, la fotocopia certificada de la misma (rubros i/iii) formará parte del legajo del viñedo.

La inscripción regirá a partir del momento en que el interesado cumplimente los requisitos exigidos y la respectiva Delegación le asigne el número de viñedo correspondiente y lo impute, dándole el Alta en el Registro de Viñedos.

Como constancia de inscripción será entregado al interesado el triplicado del Formulario Nº 1787 de Declaración Jurada de Viñedos.

Posteriormente la Delegación girará el original del Formulario Nº 1787 al Grupo de Estudios Vitícolas de la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización, incorporando el duplicado al legajo del viñedo correspondiente.

b) TRANSFERENCIA:

Documentación a presentar (Original y fotocopia certificada):

i. Escritura en el Registro de la Propiedad o documentación que acredite titularidad o derecho de explotación.

ii. Conformidad del titular del viñedo.

iii. Constancia de Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT).

iv. Acta de Constitución de la Sociedad o Estatuto Social, si correspondiere.

v. Formulario Nº 1787 - Declaración Jurada de Viñedos (por triplicado).

vi. Documentación anterior del viñedo que transfiere o constancia de extravío: Cédula del Viñedo, Formulario Nº 1787 (duplicado), Acta de Verificación del viñedo.

El personal de los Sectores de Inscriptos y Jurídicos de la Delegación interviniente constatará la documentación presentada. De no encontrar objeciones al respecto, la fotocopia certificada de la misma (rubros i/iv) formará parte del legajo del viñedo.

El cambio de titularidad regirá a partir del momento en que el interesado cumplimente los requisitos exigidos y la respectiva Delegación impute los cambios efectuados en el Registro de Viñedos. Esto no implica cambio del número de viñedo original aunque se hubiesen producido modificaciones de superficie y/o variedad.

Como constancia será entregado al interesado el triplicado del Formulario Nº 1787 de Declaración Jurada de Viñedos con la nueva Razón Social.

Posteriormente la Delegación girará el original del Formulario Nº 1787 al Grupo de Estudios Vitícolas de la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización, incorporando el duplicado al legajo del viñedo correspondiente.

c) BAJA:

Documentación a presentar:

i. A SOLICITUD DEL INTERESADO:

1. Nota solicitando la baja del viñedo, por duplicado.

2. Documentación del viñedo: Cédula, Formulario Nº 1787 y Formulario Nº 1788.

El Jefe de la Delegación procederá a darle de Baja al inscripto, previa verificación por el personal técnico y se girará el original del Acta elaborada a tal efecto al Grupo Estudios Vitícolas perteneciente a Subgerencia de Investigación para la Fiscalización, dependiente de Gerencia de Fiscalización.

ii. DE OFICIO:

Cuando el personal técnico del Organismo verifique la inexistencia del viñedo o la decrepitud del mismo, confeccionará el Acta correspondiente, informando en la misma que se procederá a dar la Baja al número de inscripción del viñedo.

Con el Acta de Verificación, como documento respaldatorio, el Jefe de Delegación dará la Baja al viñedo. El original de la misma deberá ser girado al Grupo Estudios Vitícolas.

d) UNIFICACION Y DIVISION DE VIÑEDOS:

Documentación a presentar (original y fotocopia certificada):

i. Escritura en el Registro de la Propiedad o documentación que acredite propiedad o derecho de explotación.

ii. Constancia de Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT).

iii. Acta de Constitución de la Sociedad o Estatuto Social, si correspondiere.

iv. Formulario Nº 1787 - Declaración Jurada de Viñedos (por triplicado).

v. Documentación anterior del o los viñedos que intervienen o constancia de extravío: Cédula, Formulario Nº 1787 (duplicado), Acta de Verificación.

En ambos casos se otorgará un nuevo número de viñedo dándose de Baja al o los números originales.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 958/2004

Bs. As., 15/9/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80949559-7-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL UNION FEDERAL, en virtud de su nota de fecha 3 de septiembre de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL UNION FEDERAL, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL UNION FEDERAL.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 26.614 de fecha 15 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL UNION FEDERAL, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/9 Nº 458.836 v. 23/9/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 959/2004

Bs. As., 15/9/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80738610-3-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos MUTUAL “SOCIALCOR” DE EMPLEADOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORDOBA, en formulada por la virtud de su nota de fecha 31 de mayo de 2002. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E. -N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la MUTUAL “SOCIALCOR” DE EMPLEADOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORDOBA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la MUTUAL "SOCIALCOR" DE EMPLEADOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORDOBA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 21.617 de fecha 7 de abril de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la MUTUAL "SOCIALCOR" DE EMPLEADOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORDOBA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/9 Nº 458.837 v. 23/9/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

5to. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE SAN LUIS
NUEVA FECHA DE APERTURA
Licitación Nº 054/04
Escuela Camino del PeregrIno
San Luis - Departamento Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de Septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619.-

Consultas, venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Ministerio del Progreso
Ayacucho 931 Planta Baja
de la Ciudad de San Luis.

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.887 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

7mo. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación Nº 074/04
Escuela N° 938, El Poñi
Dpto. Sauce
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 308.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso, Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 080/04
Esc. Aarón Castellano, Plaza Crusellas
Dpto. Castellano
Nivel 8º, 9º y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
06 de octubre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.639.815

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
S. de Situación, Av. Illia 1153 5º P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 075/04
Escuela Técnica Nº 1 "Samuel Luna",
Perico, Dpto. El Carmen
Nivel Medio
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.140.700

Licitación Nº 078/04
GRUPO 1
Jardín de Infantes en Escuela N° 28
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela N° 264
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 545.750

Licitación Nº 079/04
GRUPO 2
Jardín de Infantes en Escuela Nº 450
Palpalá
Dpto. Palpalá
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela Nº 441
Perico
Dpto. El Carmen
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,12 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 551.250

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Senador Pérez 581, Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 077/04
Esc. S/N, San Antonio Oeste
Dpto. San Antonio
Nivel Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.501.408

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Licitación Nº 081/04
Esc. Antártida Argentina, Río Grande
Dpto. Río Grande
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consultas y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.631.460.-
Consultas y venta de pliegos
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura: Oroski y esquina Yourka
Margen Sur - Río Grande
Tierra del Fuego

Licitación Nº 076/04
Jardín a crear N° 13, Tolhuin
Dpto. Río Grande
Nivel Inicial
Consultas y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.181.318.-
Consultas y venta de pliegos:
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura:
Rafaela Ishton 378
Tolhuin - Tierra del Fuego

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.893 v. 14/10/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

PLANILLA DE PREAJUSTE

AL VALOR AJUSTADO HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN TODOS LOS CASOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (Art. 748 Inc. a) Ley 22.415).

ANTONIO BARILLARI SA - CUIT 33-52201055-9

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E. U$S
03019EC01000599P	37714	EEUU	1.1	0306.13.99.110W	10,3615	12	15,813347	408,24	4229,97876		3845,431391	4453,522819	60,8091428
03019EC01000599P	37714	EEUU	1.2	0306.13.99.110W	8,157	12	47,112909	235,87	1923,99159		1749,081515	2573,1247	82,4043185
03019EC01000599P	37714	EEUU	1.3	0306.13.99.110W	6,6137	12	81,441553	362,88	2399,979456		2181,797324	3958,68695	177,688963
03019EC01000599P	37714	EEUU	1.4	0306.13.99.110W	6,1728	12	94,401244	508,04	3136,029312		2850,932887	5542,249003	269,131612
03019EC01000599P	37714	EEUU	1.5	0306.13.99.110W	5,9524	12	101,59935	544,32	3240,010368		2945,461025	5938,030426	299,25694
03019EC01000599P	37714	EEUU	1.6	0306.13.99.110W	5,7319	10	74,46222	1270,08	7279,971552		6618,149338	11546,17027	492,802093
03019EC01000599P	37714	EEUU	1.7	0306.13.99.110W	5,5115	10	81,43881	3510,88	19350,21512		17591,08706	31917,05899	1432,59719
03019EC01000599P	37714	EEUU	2.1	0306.13.99.190X	8,157	12	47,112909	508,03	4144,00071		3767,269605	5542,139912	177,487031
03019EC01000599P	37714	EEUU	2.2	0306.13.99.190X	7,0547	12	70,099366	508,03	3583,999241		3258,17787	5542,139912	228,396204
03019EC01000599P	37714	EEUU	2.3	0306.13.99.190X	6,6137	12	81,441553	508,03	3359,958011		3054,504228	5542,139912	248,763568
03019EC01000599P	37714	EEUU	2.4	0306.13.99.190X	6,1728	12	94,401244	1016,06	6271,935168		5701,753542	11084,27982	538,252628
03019EC01000599P	37714	EEUU	2.5	0306.13.99.190X	5,9524	12	101,59935	2032,18	12096,34823		10996,66921	22169,21419	1117,2545
03019EC01000599P	37714	EEUU	2.6	0306.13.99.190X	5,7319	10	74,46222	2540,16	14559,9431		13236,29868	23092,34054	985,604187
03019EC01000599P	37714	EEUU	2.7	0306.13.99.190X	5,5115	10	81,43881	3048,19	16800,09919		15272,80217	27710,79047	1243,79883
TOTAL U$S ANTONIO BARILLARI SA													7354,24

UNIVPESCA SA - CUIT 30-65338278-9

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E. U$S
03061EC01000009V	37692	CHINA	1.0	0307.99.00.190U	0,41	0,45	9,7560976	133025	54540,25		49581,99587	54419,26376	483,726789
03061EC03000002Z	37692	CHINA	1.0	0307.99.00.190U	0,413	0,45	8,9588378	388050	160270,47	0,008176	144509,0361	157455,3662	1294,63301
03061EC01000008U	37692	CHINA	1.0	0307.99.00.190U	0,41	0,45	9,7560976	99917	40965,97		37241,75367	40875,09549	363,334182
03061EC03000001P	37692	CHINA	1.0	0307.99.00.190U	0,413	0,45	8,9588378	375300	155004,53	0,008169	139761,9493	152282,9956	1252,10463
TOTAL U$S UNIVPESCA SA													3393,79

VIEIRA ARGENTINA SA - CUIT 30-65047701-0

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E. U$S
03019EC03000771J	37834	ITALIA	1.3	0306.13.91.919Y	5,75	6	4,3478261	9444	54303	0,023266	48217,7576	50314,18185	209,642424
03019EC03000866Y	37866	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	5,11	6	17,41683	2904	14839,44	0,033169	13042,92388	15314,58773	227,166385
03019EC03000866Y	37866	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	4,13	4,5	8,9588378	5760	23788,8	0,033169	20908,84208	22782,03133	187,318924
TOTAL U$S VIEIRA ARGENTINA SA													624,13

ARBUMASA SA - CUIT 30-63207291-7

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E. U$S
03019EC03000252D	37702	ITALIA	1.4	0306.13.91.919Y	5	6	20	37368	186840	0,027153	165242,3197	198290,7837	3304,84639
03019EC03000096J	37663	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	5	6	20	6540	32700	0,029846	28840,00371	34608,00445	576,800074
03019EC03000277K	37708	ITALIA	1.5	0306.13.91.919Y	5	6	20	12696	63480	0,026044	56206,05914	67447,27097	1124,12118
03019EC03000442E	37732	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	9,9	12	21,212121	4008	39679,2	0,018946	35388,5445	42895,20545	750,666095
03019EC03000442E	37732	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	8,1	10,5	29,62963	10008	81064,8	0,018946	72298,96979	93720,88677	2142,1917
03019EC03000442E	37732	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	7	9,9	41,428571	23064	161448	0,018946	143990,0435	203643,0615	5965,3018
03019EC01001098K	37806	ITALIA	1.0	0307.99.00.162N	0,2	0,3	50	23079	4615,8		4196,177622	6294,266433	209,808881
03019EC03000335F	37725	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	5,5	6	9,0909091	47508	261294	0,023786	231889,6417	252970,5182	2108,08765
03019EC01001285X	37847	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	11,9	12,5	5,0420168	1200	14280		12981,8052	13636,35	65,45448
03019EC01001285X	37847	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	9,9	12	21,212121	60000	594000		539999,46	654544,8	11454,534
03019EC01001285X	37847	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	8,1	10,5	29,62963	51588	417862,8		379874,8929	492430,4167	11255,5524
03019EC01001285X	37847	JAPON	1.4	0306.13.91.919Y	7	9,9	41,428571	16068	112476		102250,8068	144611,8554	4236,10485
03019EC01001285X	37847	JAPON	1.5	0306.13.91.919Y	5,5	9,9	80	4980	27390		24899,9751	44819,95518	1991,99801
03019EC03000211V	37697	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	5	6	20	5904	29520	0,024789	26171,09085	31405,30902	523,421817
03019EC03000283H	37712	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	5	6	20	32028	160140	0,026861	141671,2033	170005,444	2833,42407
03019EC03000270D	37705	ITALIA	1.4	0306.13.91.919Y	5	6	20	5556	27780	0,0267	24580,22451	29496,26941	491,60449
03019EC03000250B	37702	ESPAÑA	1.2	0306.13.91.919Y	5	6	20	9600	48000	0,031032	42282,19772	50738,63726	845,643954
03019EC03000251C	37702	ITALIA	1.4	0306.13.91.919Y	5	6	20	10512	52560	0,027009	46491,23256	55789,47908	929,824651
TOTAL U$S ARBUMASA SA													50809,36

PESQUERA SANTA ELENA SAIC - CUIT 30-58722776-9

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E. U$S
03019EC03000570G	37781	ESPAÑA	1.1	0306.13.91.919Y	3,7	4,5	21,621622	25704	95104,8	0,029518	83906,73111	102048,727	1814,19959
03019EC03000570G	37781	ESPAÑA	1.2	0306.13.91.919Y	4,6	6	30,434783	25860	118956	0,029518	104949,583	136890,7605	3194,11774
03019EC03000570G	37781	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	5,7	6,5	14,035088	30348	172983,6	0,029518	152615,7293	174035,4808	2141,97515
03019EC03000570G	37781	ESPAÑA	2.4	0306.13.99.190X	5,6	6	7,1428571	528	2956,8	0,036758	2589,191907	2774,134186	18,4942279
TOTAL U$S PESQUERA SANTA ELENA SAIC													7168,79

NUVCONSA SA - CUIT 30-66080161-4

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E. U$S
03019EC03000022V	37635	JAPON	1.1	0306.13.91.919Y	10,5	12,5	19,047619	1500	15750	0,004465	14254,23688	16969,32962	271,509274
03019EC03000022V	37635	JAPON	1.2	0306.13.91.919Y	8,5	12	41,176471	6696	56916	0,004465	51510,73945	72721,04393	2121,03045
03019EC03000022V	37635	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	7,3	10,5	43,835616	17844	130261,2	0,004465	117890,4128	169568,4019	5167,79892
03019EC03000022V	37635	JAPON	1.4	0306.13.91.919Y	5,6	9,9	76,785714	17880	100128	0,004465	90618,93527	160201,332	6958,23967
03019EC03000022V	37635	JAPON	1.5	0306.13.91.919Y	4,1	7,7	87,804878	876	3591,6	0,004465	3250,509028	6104,614515	285,410549
TOTAL U$S NUVCONSA SA													14803,9889

PESCAPUERTA ARGENTINA SA - CUIT 30-68562823-2

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E. U$S
03047EC03000011U	37629	HONG KONG	1.1	0303.79.49.900N	3,2	5,5	71,875	205	656	0,005747	621,1707769	1067,637273	22,3233248
03047EC03000011U	37629	HONG KONG	1.2	0303.79.49.900N	3,92	6	53,061224	411	1611,12	0,005747	1525,580278	2335,071853	40,4745788
03047EC03000011U	37629	HONG KONG	1.3	0303.79.49.900N	5,32	6	12,781955	1855	9868,6	0,005747	9344,643185	10539,07126	59,7214038
03047EC03000011U	37629	HONG KONG	2.3	0303.79.90.900U	1,6	1,7	6,25	549,5	879,2	0,013373	788,5832645	837,8697185	4,9286454
TOTAL U$S PESCAPUERTA ARGENTINA SA													127,44

PESCAMELLINO PUERTA SA - CUIT 30-68056386-8

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E. U$S
03047EC03000010T	37629	HONG KONG	1.1	0303.79.49.900N	3,2	5,5	71,875	168	537,6	0,000349	511,8208002	879,6920003	18,39356
03047EC03000010T	37629	HONG KONG	1.2	0303.79.49.900N	3,92	6	53,061224	690	2704,8	0,000349	2575,098401	3941,477144	68,3189372
03047EC03000010T	37629	HONG KONG	1.3	0303.79.49.900N	5,32	6	12,781955	1235	6570,2	0,000349	6255,143269	7054,67286	39,9764795
03047EC03000010T	37629	HONG KONG	2.3	0303.79.90.900U	1,6	1,7	6,25	1058,5	1693,6	0,001108	1537,928909	1634,049465	9,61205568
TOTAL U$S PESCAMELLINO PUERTA SA													136,301032

CONARPESA SA - CUIT 30-57785659-8

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E. U$S
02019EC01001155D	37363	JAPON	1.0	0307.99.00.120W	0,8	0,9	12,5	143560,4	114848,32		104407,4592	117458,3916	1305,09324
02019EC01001156E	37363	JAPON	1.0	0307.99.00.120W	0,8	0,9	12,5	253639,7	202911,76		184465,0519	207523,1834	2305,81315
TOTAL U$S CONARPESA SA													3610,9

HARENGUS SA - CUIT 30-57736497-0

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E. U$S
03047EC01000492X	37691	JAPON	1.3	0306.13.91.919Y	8,85	9,9	11,864407	11652	103120,2		93745,54262	104867,8951	1112,23525
TOTAL U$S HARENGUS SA													1112,23525

MARIO ABDALA E HIJOS SA - CUIT 30-67050013-2

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	COEF. INSUMOS	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E. U$S
03014EC01000441T	37853	ESPAÑA	1.2	0306.13.91.911F	7	7,5	7,1428571	7008	49056		44596,31904	47781,7704	318,545136
03014EC01000441T	37853	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.911F	5,5	6,5	18,181818	6204	34122		31019,96898	36659,96334	563,999436
03014EC01000441T	37853	ESPAÑA	1.6	0306.13.91.911F	5	6	20	2460	12300		11181,807	13418,1684	223,63614
03014EC01000441T	37853	ESPAÑA	2.4	0306.13.91.919Y	5	6	20	3072	15360		13963,6224	16756,34688	279,272448
03014EC01000380V	37802	FRANCIA	2.3	0306.13.91.919Y	7	7,5	7,1428571	4440	31080		28254,5172	30272,697	201,81798
03014EC01000380V	37802	FRANCIA	2.5	0306.13.91.919Y	5	6,5	30	5085	25425		23113,61325	30047,69723	693,408398
03014EC01000380V	37802	FRANCIA	3.1	0306.13.99.190X	7	9	28,571429	1047	7329		6662,72061	8566,35507	190,363446
03014EC01000380V	37802	FRANCIA	3.2	0306.13.99.190X	5	6	20	1944	9720		8836,3548	10603,62576	176,727096
03014EC01000380V	37802	FRANCIA	3.4	0306.13.99.190X	5	9	80	2890	14450		13136,3505	23645,4309	1050,90804
TOTAL U$S MARIO ABDALA E HIJOS SA													3698,69

Lic. MARCELO RICARDO PENAS, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Abogado ADRIAN SERGIO RIAL, Director, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

e. 23/9 Nº 458.766 v. 23/9/2004

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Protocolo Adicional Específico al Tratado sobre Integración Minera entre la República Argentina y la República de Chile para el proyecto Minero "Pascua Lama"
Firma: Santiago, 13 de agosto de 2004
Vigor: 13 de agosto de 2004

• Memorándum de Entendimiento en Materia de Cooperación financiera entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela
Firma: Porlamar, 21 de julio de 2004
Vigor: 21 de julio de 2004

• Addendum Nº 1 al Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela
Firma: Porlamar, 23 de julio de 2004
Vigor: 23 de julio de 2004

• Addendum Nº 2 al Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela
Firma: Porlamar, 23 de julio de 2004
Vigor: 23 de julio de 2004

• Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia y Acta de Rectificación del 15 de julio de 2004
Firma: Buenos Aires, 21 de abril de 2004
Vigor: 21 de abril de 2004

• Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia sobre el Comité Permanente de Seguridad Argentino-Boliviano
Firma: Tarija, 22 de julio de 2004
Vigor: 22 de julio de 2004

• Protocolo Adicional al Tratado sobre Medio Ambiente entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia
Firma: Tarija, 22 de julio de 2004
Vigor: 22 de julio de 2004

• Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Cooperación para las Investigaciones, Desarrollo y generación de Tecnologías
Firma: Tarija, 22 de julio de 2004
Vigor: 22 de julio de 2004

• Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia para el Desarrollo, Fomento y Promoción del Turismo
Firma: Tarija, 22 de julio de 2004
Vigor: 22 de julio de 2004

• Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia para la Cooperación sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
Firma: Tarija, 22 de julio de 2004
Vigor: 22 de julio de 2004

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia sobre el Aprovechamiento de los Ríos Bermejo y Grande de Tarija
Firma: La Paz, 7 de mayo de 2004/Buenos Aires, 9 de agosto de 2004
Vigor: 9 de agosto de 2004

• Convenio de Intercambio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Cuba
Firma: Buenos Aires, 27 de agosto de 2004
Vigor: 27 de agosto de 2004

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Protocolo de Enmienda a la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares
Viena, 12 de septiembre de 1997
Aprobación: Ley 25.313
Vigor: 4 de octubre de 2003

• Acuerdo por Notas Reversales entre el MERCOSUR y la República Federal de Alemania sobre el Fomento de la Gestión Ambiental y de Producción más Limpia en Pequeñas y Medianas Empresas
Montevideo, 17 de junio de 2004 / Puerto Iguazú, 7 de julio de 2004
Vigor: 7 de julio de 2004

PROTOCOLO ADICIONAL ESPECIFICO AL TRATADO SOBRE INTEGRACION Y COMPLEMENTACION MINERA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA EL PROYECTO MINERO "PASCUA LAMA"

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, en adelante "las Partes" en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 (ACE 16) y de su Protocolo Nº 3 sobre Cooperación e Integración Minera, suscribieron los Protocolos Vigésimo y Vigésimo Tercero Adicionales relativos al proyecto Minero Pascua-Lama.

Asimismo, "las Partes" suscribieron el Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Integración y Complementación Minera el 29 de diciembre de 1997 y su Protocolo Complementario, el 20 de agosto de 1999, en adelante denominados, "el Tratado".

Considerando lo dispuesto en el artículo 21 del Tratado y en el artículo 6 de su Protocolo Complementario, "las Partes" celebran el presente Protocolo Adicional Específico de adecuación del proyecto minero "Pascua-Lamaº, con el objeto de facilitar el desarrollo del mismo. Por consiguiente el presente Protocolo sustituye los Protocolos Vigésimo y Vigésimo Tercero del ACE 16.

El proyecto minero denominado "Pascua-Lama", en adelante "el Proyecto", contempla la prospección geológica y explotación de las concesiones mineras ubicadas en el Area de Operaciones, según se detalla más adelante, en ambos lados de la frontera entre la Argentina y Chile, con el objeto de prospectar, explorar, desarrollar y operar uno o más yacimientos mineros que pudieren ser identificados, lo cual permitirá optimizar la explotación de los mismos.

El Area de Operaciones comprende territorios contiguos de la República de Chile, en la Tercera Región de Atacama, y de la República Argentina, en la Provincia de San Juan.

La ejecución del Proyecto en el territorio chileno, está a cargo de la empresa "Compañía Minera Nevada Limitada" y, en el territorio argentino, de "Barrick Exploraciones Argentina S.A.".

"Compañía Minera Nevada Limitada" es una sociedad comercial de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con las leyes chilenas.

"Barrick Exploraciones Argentina S.A." es una persona jurídica de derecho privado constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

Ambas compañías son subsidiarias de Barrick Gold Corporation, empresa domiciliada en: BCE Place, TD Canadá Trust Tower, Suite 3700 161 - Bay Street, Toronto, Ontario M5J2S1 Canadá.

AMBAS PARTES ACUERDAN:

ESTIPULACIONES GENERALES

ARTICULO 1

"El Proyecto" y las actividades asociadas a éste en el Area de Operaciones se llevarán a cabo con sujeción a las disposiciones del Tratado, de su Protocolo Complementario, del presente Protocolo Adicional Específico y a la legislación interna de "las Partes".

ARTICULO 2

Todas las disposiciones del presente instrumento serán aplicables a la o las empresas que desarrollen "el Proyecto".

Las concesiones mineras que sustentan "el Proyecto" se encuentran individualizadas en el Anexo 1 del presente instrumento.

La empresa o empresas a cargo del Proyecto podrán solicitar a la Comisión Administradora del Tratado de Integración y Complementación Minera, en adelante "la Comisión Administradora del Tratado", la extensión de los beneficios del presente Protocolo a otros derechos o concesiones mineras constituidos de acuerdo al respectivo ordenamiento jurídico de la Parte correspondiente, incluyendo servidumbres mineras, que requieran de las mismas facilitaciones fronterizas allí establecidas, o la adopción de medidas para la suscripción de otros Protocolos Adicionales Específicos o la modificación del que se encuentre vigente. "Las Partes" decidirán a este respecto.

ARTICULO 3

"Las Partes" acuerdan la habilitación, para el solo efecto de las actividades vinculadas al proyecto Pascua-Lama, de un paso fronterizo para el tránsito de personas y para todo tipo de operaciones aduaneras relacionadas con dicho proyecto a fin de permitir el ingreso, salida y circulación en su Area de Operaciones, de personas, bienes y servicios, en todo el tramo de frontera que ella abarca, con sujeción al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Integración y Complementación Minera e instrumentos complementarios y a la legislación interna de "las Partes".

El Area de Operaciones tendrá en el territorio chileno los siguientes deslindes:

Coordenadas UTM

Norte:

a) Coordenada N-6.770.000 desde la intersección con la coordenada UTM E 391.000 hasta el límite con la República Argentina, y

b) Coordenada N-6.756.000 en la línea que une la intersección de dicha coordenada con las coordenadas E 382.700 y E 391.000

Sur:

a) Coordenada N-6.748.000 desde la intersección con la coordenada UTM E 391.000 hasta el límite con la República Argentina, y

b) Coordenada N-6.745.000 en una línea que une la intersección de dicha coordenada con las coordenadas E 382.700 y E 391.000

Oeste:

a) Coordenada E-391.000 en una línea que une la intersección de dicha coordenada con las coordenadas N 6.756.000 y N 6.770.000, y

b) Coordenada E-382.700 en una línea que une la intersección de dicha coordenada con las coordenadas N 6.745.000 y N 6.756.000

Este:

Límite Internacional con la República Argentina

En el territorio argentino, el Area de Operaciones tendrá los siguientes deslindes:

	COORDENADAS Gauss Kruger POSGAR		COORDENADAS Gauss Kruger Campo Inchauspe 69		COORDENADAS UTM		
VER TICE	ESTE POSGAR	NORTE POSGAR	ESTE CAI-69	NORTE CAI-69	VER TICE	ESTE UTM	NORTE UTM
1	Límite con Chile	6758893,63	Límite con Chile	6759101,00	1	Límite con Chile	6758598,13
2	2408267,15	6758893,63	2408360,00	6759101,00	2	408489,95	6758598,13
3	2408267,15	6758342,63	2408360,00	6758550,00	3	408489,95	6758047,13
4	2408607,15	6758342,63	2408700,00	6758550,00	4	408829,95	6758047,13
5	2408607,15	6756742,63	2408700,00	6756950,00	5	408829,95	6756447,13
6	2413607,15	6756742,63	2413700,00	6756950,00	6	413829,95	6756447,13
7	2412467,15	6755792,63	2412560,00	6756000,00	7	412689,95	6755497,13
8	2411267,15	6755792,63	2411360,00	6756000,00	8	411489,95	6755497,13
9	2411267,15	6752692,63	2411360,00	6752900,00	9	411489,95	6752397,13
10	2409467,15	6752692,63	2409560,00	6752900,00	10	409689,95	6752397,13
11	2409467,15	6753395,40	2409560,00	6753602,77	11	409689,95	6753099,90
12	2404204,64	6753395,40	2404297,49	6753602,77	12	404427,44	6753099,90
13	2404204,64	6752795,40	2404297,49	6753002,77	13	404427,44	6752499,90
14	2402604,64	6752795,40	2402697,49	6753002,77	14	402827,44	6752499,90
15	2402604,64	6752745,40	2402697,49	6752952,77	15	402827,44	6752449,90
16	Límite con Chile	6752745,40	Límite con Chile	6752952,77	16	Límite con Chile	6752449,90

El Area de Operaciones abarca todas las concesiones mineras individualizadas en el Anexo 1 y está representada en el plano que se incluye como Anexo 2, que forma parte integrante del presente instrumento. Las empresas podrán solicitar a "La Comisión Administradora del Tratado" la modificación del Area de Operaciones, presentando las justificaciones correspondientes. Dicha Comisión Administradora resolverá sobre la materia y recomendará lo que corresponda conforme al Artículo 5 del Tratado.

ARTICULO 4

En este instrumento "las Partes" establecen los procedimientos relativos a aspectos aduaneros, tributarios, migratorios, sanitarios, de salud y de seguridad, entre otros, que deberán aplicar los organismos públicos de "las Partes" con competencia en dichas materias y que deberán cumplir las empresas que desarrollen "el Proyecto" y quienes realicen por éstas cualquier tipo de actividad relacionada con el mismo en el Area de Operaciones.

"Las Partes" se obligan a instruir a sus organismos públicos aduaneros, tributarios, migratorios, sanitarios, de salud y de seguridad, entre otros, para que en el ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las coordinaciones tendientes a facilitar el desarrollo de las actividades propias del Proyecto, en la forma y circunstancias que se señalan en el presente instrumento.

"Las Partes" otorgarán las facilitaciones contempladas en el presente Protocolo sólo si las empresas que desarrollen "el Proyecto" asumen, en conformidad con la legislación de cada Parte, la totalidad de los gastos asociados a la operación de los organismos públicos competentes y en los cuales deban incurrir "las Partes" por la aplicación del Tratado y del presente Protocolo Adicional Específico.

Asimismo, la infraestructura necesaria para la operación de tales organismos públicos en el Area de Operaciones, será de cargo de las empresas y se entiende que forma parte del Proyecto.

Los referidos organismos públicos deberán entregar a la "Comisión Administradora del Tratado" el detalle de los requerimientos y costos involucrados en dicha operación. A su vez, "la Comisión Administradora del Tratado" tendrá en cuenta las consideraciones que la empresa realice acerca de la mejor forma de implementar las instalaciones y equipos, de manera que sean compatibles con el adecuado control y operación de las facilitaciones que se otorgan por "el Tratado" y el presente Protocolo.

ARTICULO 5

Cada Parte deberá definir dentro de su respectivo territorio, el puesto o lugar de control fronterizo en el cual deberán efectuarse los respectivos trámites para acceder al Area de Operaciones. Este puesto podrá ser algún control actualmente existente y cuya ubicación quede en la ruta más directa al Area de Operaciones, o en un lugar de acceso a dicha Area. Cada Parte podrá cambiar la ubicación del puesto de control para adecuarla a las necesidades del proyecto, o autorizar otro control fronterizo adicional cuando se justifique, previa solicitud fundada de la empresa.

Todas las mercancías, personas y vehículos relacionados con las actividades del Proyecto que ingresen o salgan del Area de Operaciones por vía terrestre deberán hacerlo a través de los puestos de control. En ellos los organismos públicos competentes de cada una de "las Partes" coordinarán acciones y procedimientos de control para dar cumplimiento a lo establecido en este Protocolo.

Los organismos de control de ambas Partes se mantendrán permanentemente informados respecto de las personas, vehículos, maquinarias, insumos y otros bienes en general, que ingresen o egresen del Area de Operaciones y coordinarán las acciones y procedimientos que correspondan según lo dispuesto en el inciso precedente.

El ingreso o salida de mercancías y personas por vía aérea deberá cumplir con los mismos controles en los aeródromos que se autoricen dentro del Area de Operaciones. El modo en que se efectuarán dichos controles se coordinará, previa comunicación, con el puesto de control pertinente.

Se podrá autorizar el uso de aeródromos fuera del Area de Operaciones, en aquellos casos en que las condiciones climáticas adversas así lo requieran.

"Las Partes" dispondrán las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los controles fronterizos en el horario y condiciones adecuados a las necesidades de operación del proyecto.

ARTICULO 6

Los funcionarios de "las Partes" encargados del control fronterizo podrán ingresar y circular libremente dentro del Area de Operaciones a fin de cumplir tales funciones con sujeción a sus respectivas legislaciones, así como de implementar y coordinar las facilitaciones previstas en el Tratado y en el presente Protocolo Adicional Específico.

Asimismo, otros funcionarios públicos de "las Partes" en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán ejercer dentro del Area de Operaciones, funciones de acuerdo a la legislación de cada Parte, al Tratado, su Protocolo Complementario o al presente Protocolo Adicional Específico. "Las Partes" adoptarán las medidas prácticas tendientes a facilitar el cumplimiento de tales funciones, y deberá comunicarse anticipadamente la nómina de funcionarios y el servicio público u organismo al que pertenezcan.

Dichos funcionarios observarán las normas de higiene, salud, seguridad y ambientales propuestas por la empresa y aprobadas por los organismos competentes.

ARTICULO 7

"Las Partes" darán plena aplicación a las reglas del libre mercado en relación con el desarrollo de todas las actividades propias del Proyecto y no pondrán más restricciones que las contempladas en sus respectivas legislaciones, con las salvedades dispuestas en "el Tratado", su Protocolo Complementario, y en este Protocolo Adicional Específico, para la libre utilización de los bienes y servicios que dichas actividades demanden.

Asimismo, "las Partes" no podrán fijar cuotas u otras restricciones distintas a las que establezcan sus propias legislaciones, que obliguen a las empresas a utilizar mano de obra, servicios, equipos, materias primas y otros insumos provenientes de cualquiera de ellas. Cada empresa decidirá la adquisición o la contratación de los recursos a emplear observando siempre las disposiciones legales vigentes.

ASPECTOS ADUANEROS

ARTICULO 8

Las mercancías nacionales o nacionalizadas de una u otra Parte que ingresen al Area de Operaciones o salgan de la misma, no estarán afectadas al pago de los derechos, impuestos, gravámenes y recargos de orden aduanero o tributario que pudieran afectar la destinación aduanera respectiva, siempre y cuando ese ingreso y salida se efectúe por el mismo territorio.

ARTICULO 9

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18 del presente, los vehículos, maquinarias, bienes y en general todo tipo de mercancías nacionales o nacionalizadas de una u otra Parte que ingresen al Area de Operaciones o salgan de la misma, siempre y cuando ese ingreso y salida se efectúe por el mismo territorio, no constituirá importación, exportación ni admisión o salida temporal, según proceda y tendrán libre circulación y uso dentro de toda el Area de Operaciones. Asimismo, se aplicarán las normas generales de importación o exportación y los acuerdos comerciales vigentes entre "las Partes" según sea el caso, toda vez que un bien salga del Area de Operaciones al territorio de un país diferente de aquél por el cual entró originalmente a dicha Area.

ARTICULO 10

Los bienes y mercancías que requieran ser trasladados para servicios de mantenimiento, reparación u otros, al territorio de la otra Parte fuera del Area de Operaciones, lo harán bajo el régimen de admisión temporal, según corresponda a la legislación nacional del Estado Parte donde se haga efectiva la destinación, en la medida en que se produzca el reingreso al Area de Operaciones, cumpliendo en lo demás, con la normativa vigente del país por el cual ingresen. "Las Partes" acuerdan establecer procedimientos ágiles para facilitar los trámites pertinentes.

Igual facilitación corresponderá para todo otro trámite u operación aduanera de carácter temporal o definitiva que requiera "el Proyecto", pudiendo las empresas solicitar, cuando el volumen de las operaciones lo aconseje, que las operaciones y destinaciones aduaneras, así como los demás requisitos exigidos puedan ser presentados, intervenidos, y en definitiva, concluidos enteramente dentro del Area de Operaciones, los que deberán contar con la necesaria intervención de las autoridades aduaneras a ese respecto, para lo cual cooperarán a los propósitos antes indicados.

ARTICULO 11

Cuando por razones excepcionales, los bienes y mercancías nacionales o nacionalizados en una de "las Partes" y destinados para su utilización en el Area de Operaciones deban transitar por el territorio de la otra Parte para el ingreso a dicha Area, tal operación se formalizará al amparo del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre utilizando el formulario MIC/DTA, destinado al puesto de control de ingreso al Area de Operaciones, el que será cancelado por la Aduana del país por el que se inició el MIC/DTA a la recepción de la mercancía. Asimismo resultará exigible la presentación de cualquier otra documentación, requisitos de Aduana o de otros organismos, que sean solicitados por cualquiera de los Estados Parte por los que transite la mercancía.

ARTICULO 12

A los bienes y mercancías procedentes de terceros países que ingresen por el territorio aduanero general de una de "las Partes" para ser nacionalizados en la otra Parte, y que serán utilizados en el sector del Area de Operaciones, se les aplicará el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, debiendo utilizarse el formulario MIC/DTA. Los bienes y mercancías ingresados bajo estas condiciones quedarán sujetos a la responsabilidad del propietario, sin derecho a uso, hasta tanto se le otorgue una destinación aduanera autorizada.

ARTICULO 13

Los organismos aduaneros de ambas Partes acuerdan avanzar en la armonización de competencias y horarios de trabajo, aplicación de procedimientos unificados, utilización de formularios comunes, como así también en procedimientos o formularios independientes con reconocimiento y validez recíproca para el registro, control e información de la actividad en el Area de Operaciones, o bien de las actividades que se materialicen fuera de dicha Area, pero que deriven de ella.

Esta armonización se enmarcará en las disposiciones del Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre las Administraciones de Aduanas de los Estados Parte del MERCOSUR y de la República de Chile relativo a la Prevención y Lucha Contra Ilícitos Aduaneros que consta en Anexo y forma parte del Vigésimo Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 entre los mismos Estados Partes.

ARTICULO 14

La importación y la exportación de muestras sin valor comercial de minerales o de concentrado de minerales para análisis, se sujetará a las normas generales establecidas en cada una de las Partes.

La autoridad aduanera de cada Parte, de oficio o a petición de la empresa o empresas titulares del proyecto, podrá requerir a la autoridad minera competente de su Parte para que se pronuncie acerca de si la cantidad de minerales o concentrados que el exportador desee enviar al exterior con carácter de muestra sin valor comercial se encuentra debidamente justificada en cada caso y no representa una exportación encubierta. El dictamen técnico de la autoridad minera competente deberá formularse con la mayor prontitud posible y será vinculante para la autoridad aduanera respectiva.

ARTICULO 15

La circulación y depósito de mineral o desecho contenido en el lastre o de roca estéril dentro del Area de Operaciones con el propósito de ubicarlos en los botaderos o escombreras no se considerará exportación ni importación, y estará libre de trámites aduaneros y de gravámenes, sin importar el lugar del que hubiere sido extraído. Respecto de los estériles depositados en los botaderos o escombreras y para los efectos de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo séptimo del Tratado, la empresa deberá mantener un registro que permita determinar, en el evento de una explotación futura de los mismos, el porcentaje de dichos estériles que proviene de la Argentina y Chile. La "Comisión Administradora del Tratado" autorizará a la empresa, mediante resolución, la forma de llevar dicho registro, el cual podrá ser auditado por los organismos competentes de cada Parte.

ARTICULO 16

El origen del mineral que se extraiga de las concesiones ubicadas en el Area de Operaciones, o del producto derivado de éste, estará dado por el lugar de extracción del mineral sin considerar para dichos efectos el lugar de procesamiento del mismo, y será determinado de acuerdo con procedimientos técnicos normalmente utilizados en la actividad minera.

Las empresas deberán llevar registros y procedimientos aprobados por los organismos competentes de cada Parte que les permitan verificar y auditar el origen del mineral o del producto derivado de éste. Tanto los procedimientos como los registros, estarán a disposición de dichos organismos.

A fin de efectuar los controles pertinentes se utilizarán datos de relevamientos geológicos mineros y metalúrgicos de las empresas o de los realizados por la autoridad competente de cada Parte.

En la medida en que los controles físicos o de auditorías contable y de registro pierdan precisión, sean impracticables por razones de distancia, configuración topográfica o funcionalidad, las autoridades aduaneras de "las partes" actualizarán dichas acciones y procedimientos que permitan la obtención de la excelencia conciliando los intereses propios de los privados y del Estado.

El mineral que se extraiga a partir de las concesiones mineras dentro del Area de Operaciones y su producto, podrán transportarse libremente, ser procesados o depositados en cualquier parte dentro de dicha Area, sin que ello implique importación o exportación del mineral o su producto.

La salida definitiva del mineral o su producto del Area de Operaciones a un territorio diferente al de su origen, será considerada exportación para el país de origen del mismo e importación para el país receptor, o tránsito en este último si el destino final es un tercer país.

Los precios de transferencia o compraventa de los productos mineros y servicios, los plazos, los volúmenes involucrados, las garantías necesarias y otras condiciones comunes a este tipo de contratos, serán establecidos por la empresa o empresas que desarrollen "el Proyecto", y se sujetarán a la fiscalización de "las Partes" y a las normas de orden tributario u otras que correspondan, de acuerdo con las legislaciones de cada una de ellas.

ARTICULO 17

Las empresas que desarrollen "el Proyecto" gozarán de los beneficios y franquicias vigentes y los que en el futuro "las Partes" establezcan, sin importar el lugar donde se efectúen las actividades que conforman "el Proyecto" y en la medida que éstas se realicen dentro del Area de Operaciones.

El depósito de lastre o roca estéril, los tranques de relaves o diques de colas, las plantas e instalaciones necesarias para el desarrollo del Proyecto podrán ser ubicadas en el lugar más apropiado del Area de Operaciones, a cuyo efecto se concederán las facilitaciones que requieran las empresas de una Parte en el territorio de la otra parte, conforme a las normas y regulaciones aplicables.

ASPECTOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 18

Los servicios de transporte en el Area de Operaciones tributarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Convenio para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuestos sobre la Renta, Ganancia o Beneficio y sobre el Capital y el Patrimonio, vigente entre las Partes.

En el caso que hubiere que determinar o clarificar problemas tributarios vinculados al impuesto a la renta o a las ganancias en cada Parte, respecto de los servicios transfronterizos indivisibles que por razones técnicas o económicas se realizan a ambos lados de la frontera, de modo único y en una sola prestación, y que se encuentren vinculados directamente al proyecto, "la Comisión Administradora del Tratado" someterá su consideración a las autoridades competentes previstas en el Convenio para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuestos sobre la Renta, Ganancia o Beneficio y sobre el Capital y el Patrimonio, a fin de que éstas resuelvan el curso de acción e informen de ello a "la Comisión Administradora del Tratado" en la reunión siguiente a aquella en la que se solicitó este pronunciamiento.

Asimismo, "la Comisión Administradora del Tratado" requerirá de las autoridades competentes previstas en el Convenio antes citado, que resuelvan las materias tributarias, requeridas para la aplicación del Tratado conforme a las particularidades de este proyecto, en relación al Impuesto al Valor Agregado o al Consumo, que resulten de actividades y transacciones comerciales transfronterizas, en la reunión siguiente a aquella en la que se solicitó este pronunciamiento.

ASPECTOS MIGRATORIOS

ARTICULO 19

Al Area de Operaciones sólo podrán ingresar las personas autorizadas por los servicios públicos competentes.

ARTICULO 20

Las empresas titulares del proyecto deberán presentar a las autoridades migratorias de cada Parte, para su registro e ingreso al Area de Operaciones, una nómina del personal destinado a desempeñar tareas, dentro de la misma. La nómina deberá contener:

— Nombres y apellidos de cada persona.

— Nacionalidad y país de residencia.

— Lugar y fecha de nacimiento.

— Tipo y número de documento de identidad o pasaporte.

— Nombre de la empresa contratante.

— Cargo, funciones o labores que desarrollará en el Area de Operaciones.

— Declaración jurada de carencia de antecedentes penales, impedimentos legales o judiciales para hacer abandono del país o para ingresar al territorio del otro. Dicha declaración deberá ser suscrita por el trabajador y verificada su existencia por la empresa.

Es obligación de las empresas mantener permanentemente actualizada la nómina.

De acuerdo a lo anterior, será requisito previo para el ingreso al Area de Operaciones, figurar en dicha nómina y presentar el documento de identidad, reconocido por ambas partes.

La autoridad migratoria de cada Parte constatará la inexistencia de impedimentos legales o judiciales para hacer abandono del país de origen o para ingresar al territorio del otro. Las personas que no estén sujetas a tales impedimentos quedarán habilitadas para trabajar en toda el Area de Operaciones. No obstante, si existiere alguno de los impedimentos mencionados, podrán acceder al sector del Area de Operaciones de su país de origen y trabajar en él, sin trasponer la frontera hacia el territorio de la otra parte. Tal circunstancia deberá ponerse en inmediato conocimiento de la autoridad migratoria de la otra parte.

Los nacionales de terceros países que no tengan residencia permanente o temporaria en alguno de los Estados Parte, deberán contar con una autorización de trabajo otorgada por cualquiera de ellos.

Para el ingreso ocasional de personas no detalladas en la nómina, incluyendo personas requeridas para trabajos de emergencia que cuenten con autorización o invitación de la empresa o empresas a cargo del proyecto o que fueren designadas por los servicios públicos de las partes para el desempeño de funciones, de acuerdo con sus respectivas legislaciones, se exigirá la exhibición del documento migratorio correspondiente y sólo podrán efectuar las actividades que contemple dicha autorización, invitación o función. Los servicios de control fronterizo comunicarán este ingreso a sus homólogos del otro país, indicando si dichas personas tienen impedimento para hacer abandono del territorio o ingresar al país vecino, en cuyo caso no podrán hacer abandono del territorio del país de origen y traspasar la frontera hacia el sector del Area de Operaciones del territorio de la otra Parte.

Es responsabilidad de las empresas verificar el estado de salud de los trabajadores, compatible con las tareas propias del proyecto.

Las autoridades de ambas partes deberán contar con elementos técnicos que les permitan tener conocimiento simultáneo de los controles que se verifiquen para el ingreso y salida de las personas, del Area de Operaciones. Los recursos para implementar este sistema serán proporcionados por las empresas titulares del proyecto.

ARTICULO 21

Las autoridades migratorias de cada Parte podrán realizar controles en el ámbito de su jurisdicción migratoria, dentro del Area de Operaciones a fin de asegurar el cumplimiento de la legislación aplicable por ellas, para cuyo efecto, podrán ingresar y circular libremente en dicha Area y coordinarse con las autoridades migratorias de la otra Parte.

ARTICULO 22

Las personas que ingresen al Area de Operaciones desde el territorio de una de "las Partes" y deseen salir de ella hacia el territorio de la otra Parte, deberán someterse a los controles migratorios del país receptor, presentando la documentación que la legislación exige para el ingreso a éste.

ARTICULO 23

La autoridad migratoria del Estado correspondiente no admitirá el ingreso de personas cuyas declaraciones juradas conforme lo prevé el Artículo 20, sean manifiestamente falsas o adulteradas y lo comunicará a la empresa y a las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones que pudieren proceder legalmente.

ARTICULO 24

Las empresas proveerán a las autoridades migratorias de "las Partes" los medios necesarios para que éstas puedan efectuar los controles correspondientes.

ASPECTOS VINCULADOS A LA SEGURIDAD

ARTICULO 25

Las autoridades de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, de Gendarmería Nacional de la República Argentina y Policía Provincial cuando correspondiere, desarrollarán las labores que por ley y sus reglamentos les corresponden en sus respectivas jurisdicciones, así como aquellas funciones que siendo propias de otros servicios, puedan asumir en la forma prevista por la ley.

Las autoridades de seguridad podrán ingresar a las instalaciones, construcciones y demás infraestructura de las empresas dentro del Area de Operaciones, para el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a los procedimientos y facultades establecidos en las respectivas legislaciones.

ASPECTOS FITO Y ZOOSANITARIOS

ARTICULO 26

El ingreso de cualquier producto agrícola o de origen vegetal o animal e insumos de uso agropecuario destinados a ser consumidos o utilizados dentro del Area de Operaciones, será controlado por las autoridades sanitarias competentes de la Parte que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

Ingresados los productos, subproductos o insumos de uso agropecuario al Area de Operaciones, éstos podrán ser consumidos o utilizados libremente en toda la extensión de dicha Area.

ARTICULO 27

Ningún producto o subproducto de origen animal o vegetal o insumos de uso agropecuario, podrá ser retirado del Area de Operaciones a menos que se dé cumplimiento a las regulaciones fito y zoosanitarias del país por el cual se pretendan ingresar dichos productos o subproductos, cualquiera sea el país de origen de los mismos.

ARTICULO 28

Todo producto de origen silvoagropecuario de carácter alimentario que ingrese al Area de Operaciones deberá consumirse en dicha Area. Los residuos resultantes de dichos productos que puedan constituir riesgo fito o zoosanitario deberán ser eliminados dentro del Area de Operaciones, mediante incineración, entierro sanitario, autoclave u otro procedimiento que determine la autoridad sanitaria.

Los sistemas antes señalados estarán sujetos a la reglamentación vigente en cada país, y en caso de existir diferencias entre ambas normativas, en todo lo que concierna al ámbito de la salud en

general, o que pueda afectar a la salud de las personas, se deberán adoptar las normas de mayor nivel de exigencia.

En los respectivos controles fronterizos las empresas deberán habilitar incineradores, que permitan la destrucción de productos de origen silvoagropecuario.

ARTICULO 29

"Las Partes" deberán comunicarse, oportunamente, la existencia de cualquier emergencia fito o zoosanitaria que sea detectada en el Area de Operaciones y que requiera la adopción de medidas especiales.

Igual obligación tendrán las empresas para con los organismos sanitarios competentes.

ARTICULO 30

Para el ingreso o salida por vía aérea de productos, subproductos de origen animal o vegetal e insumos de uso agropecuario, en casos de emergencia de tipo fito o zoosanitaria, o de cualquier otra índole, se efectuarán los controles fito y zoosanitarios correspondientes en la forma prevista en el artículo 32 del presente Protocolo. Cuando tales emergencias hagan necesario habilitar y autorizar el uso de aeropuertos dentro o fuera del Area de Operaciones para dicho tráfico aéreo, podrán otorgarse las facilitaciones previstas en el artículo 42, debiendo, en todo caso, darse estricto cumplimiento a las exigencias de seguridad sanitaria en los controles fito y zoosanitarios.

ARTICULO 31

Ninguna persona podrá ingresar animales al Area de Operaciones, a menos que cuenten con las autorizaciones sanitarias pertinentes.

ARTICULO 32

Los organismos de control fito y zoosanitarios se podrán coordinar a fin de determinar la necesidad de efectuar, conjunta o separadamente, "Análisis de Riesgo" relativos a la dispersión de plagas de importancia cuarentenaria y de enfermedades exóticas del territorio de una de "las Partes" hacia la otra.

Los funcionarios de los organismos de control fito y zoosanitario de cada Parte, podrán efectuar inspecciones en las instalaciones, independientemente de donde éstas se encuentren ubicadas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y normas fito y zoosanitarias. Las autoridades de control fito y zoosanitario de "las Partes", se coordinarán para estos efectos.

UBICACION Y CARACTERISTICAS DE LOS PUESTOS DE CONTROL EN SECTORES ARGENTINO Y CHILENO DEL AREA DE OPERACIONES

ARTICULO 33

Los organismos de control fronterizo de cada una de "las Partes", contarán con equipos de comunicaciones suministrados por las empresas, de manera que les permitan mantenerse permanentemente comunicados e intercambiar información oficial y aquella relacionada con el ingreso y salida del Area de Operaciones de vehículos, maquinarias, equipos, bienes en general y personas.

Cada Parte establecerá las características y localización del control fronterizo correspondiente a su territorio conforme a sus respectivas legislaciones y procedimientos internos. "La Comisión Administradora del Tratado" podrá hacer recomendaciones a las autoridades u organismos de "las Partes" en relación a la ubicación y características de dichos controles, a efectos de armonizar los gastos consecuenciales que corresponde soportar a las empresas.

ASPECTOS LABORALES, PREVISIONALES Y SALUD DE LAS PERSONAS

ARTICULO 34

Cuando un trabajador sea contratado para cumplir sus tareas, prestar servicios o desarrollar efectivamente la actividad en un lado del Area de Operaciones, las Partes" aplicarán en el ámbito laboral la legislación del país donde el trabajador cumpla sus tareas, preste sus servicios o desarrolle efectivamente la actividad.

En el caso que las tareas se desarrollen indistintamente en ambos lados de la frontera, dentro del Area de Operaciones, se aplicará la ley del lugar de la celebración del contrato de trabajo. Estarán afectos a esta norma sólo los trabajadores en cuyos contratos se señale expresamente que prestarán servicios indistintamente a ambos lados de la frontera.

ARTICULO 35

En lo relativo a los acuerdos sobre seguridad social, "las Partes" aplicarán los que se encuentren vigentes entre ellas.

ARTICULO 36

"Las Partes" aplicarán en el ámbito de la salud de las personas, en las áreas de la salud en general y laboral, las disposiciones de sus legislaciones vigentes. Sin perjuicio de ello, cuando fuere pertinente, en caso de existir diferencias entre éstas, se deberán adoptar las normas de mayor nivel de exigencia.

ARTICULO 37

Las empresas deberán dar cumplimiento irrestricto a las normas sobre higiene y salubridad que sean requeridas para la manipulación y preparación de alimentos en ambos países.

Las personas que tengan la habilitación como manipuladores de alimentos en un país podrán utilizarla en la totalidad del Area de Operaciones.

Igual habilitación tendrán las personas que no siendo manipuladores de alimentos, tengan algún tipo de autorización para efectuar labores afines.

ARTICULO 38

Dentro del Area de Operaciones del Proyecto sólo podrán ser utilizados los productos farmacéuticos y alimentos cuyo empleo se encuentre autorizado en conformidad a la legislación de la Parte desde la cual se produjo su internación o adquisición. Dichos productos estarán destinados al consumo en el Area de Operaciones y solamente podrán ser reingresados al territorio de la Parte desde donde se produjo su internación o adquisición.

ARTICULO 39

Las empresas deberán notificar a las autoridades de salud del país respectivo todo tipo de emergencias, especialmente aquellas que se produzcan con ocasión de la ejecución del Proyecto, incluido el transporte de substancias que provoque o pueda causar contaminación ambiental o cualquier otro fenómeno que afecte o ponga en riesgo la salud de las personas. Conocida por las autoridades de un país alguna de las circunstancias mencionadas precedentemente, lo notificarán inmediatamente a las autoridades de la otra Parte.

Asimismo, "las Partes" se obligan a cooperar entre sí cada vez que, en razón de hechos relacionados con el desarrollo del Proyecto, sea necesario realizar alguna investigación en el área sanitaria.

ARTICULO 40

Las empresas titulares del Proyecto serán responsables de pagar los gastos por atenciones de salud de sus trabajadores y de los de las empresas contratistas o subcontratistas que empleen en el negocio minero respectivo, que les sean otorgadas en los establecimientos asistenciales de la Parte a cuya legislación sanitaria o previsional no se encuentren afectos, cuando sean trasladados a ellos para ese efecto a petición de dichas empresas.

ARTICULO 41

"Las Partes" permitirán el desarrollo de su actividad, dentro del Area de Operaciones del Proyecto, a los profesionales y técnicos del área de la salud que se encuentren autorizados para tal ejercicio según la legislación de la otra Parte. Dicha autorización sólo será efectiva en casos de emergencia o circunstancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas que se encuentren en el Area de Operaciones y tendrá vigencia exclusivamente durante el tiempo que dure dicha situación.

FACILITACIONES AEREAS

ARTICULO 42

A los efectos de lo previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 5 del Protocolo, "las Partes" acuerdan otorgar la facilitación, dentro de la normativa vigente, para las operaciones aéreas que se desarrollen en los aeródromos habilitados dentro del Area de Operaciones o autorizados fuera de ella, para el traslado de personas y bienes necesarios para el cumplimiento de las actividades y requerimientos del Proyecto.

En cualquier caso, al utilizarse el aeródromo correspondiente, las empresas deberán informar a la autoridad migratoria y aduanera del sector donde se ubique, los vuelos que efectúen, especificando la cantidad de personas que transportan y su nacionalidad, a fin de realizar los controles migratorios y aduaneros correspondientes. Estas personas deberán cumplir con los requisitos indicados en los artículos 19 y siguientes del presente Protocolo. Las empresas proporcionarán a dicha autoridad, los medios para su traslado de ida y vuelta al aeródromo y el alojamiento en caso de ser necesario.

TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 43

"Las Partes" otorgarán las autorizaciones y garantizarán que las empresas partícipes del Proyecto puedan utilizar indistintamente en el Area de Operaciones, frecuencias radioeléctricas y equipos de telecomunicaciones, coordinando su uso, si fuere el caso, de conformidad con la normativa del "Acuerdo Especial de Cooperación para el Desarrollo en Materia de Telecomunicaciones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile", de 1990; o el que se encuentre vigente sobre esta materia.

RECURSOS HIDRICOS

ARTICULO 44

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6 del Tratado, se entenderá que "las Partes" permitirán a los inversionistas de una y otra, el uso de toda clase de recursos naturales necesarios para el desarrollo del negocio minero, comprendiéndose en este concepto los recursos hídricos existentes en sus respectivos territorios, aunque no tengan la calidad de recursos hídricos compartidos, cuyo acceso se concederá dando pleno cumplimiento a la legislación interna del país en que se encuentren dichos recursos.

SERVIDUMBRES

ARTICULO 45

En lo relativo a la constitución, uso y goce de servidumbres, ninguna de "las Partes" someterá a las empresas a un trato menos favorable que el otorgado a las personas o empresas radicadas en el territorio de ellas.

Las empresas, previo cumplimiento del Artículo 5 del Tratado podrán constituir servidumbres en el territorio de una de "las Partes" con el objeto de permitir o facilitar el desarrollo del Proyecto en el territorio de la otra Parte, teniendo en cuenta las disposiciones del Tratado y su Protocolo Complementario.

Toda servidumbre que deba ser constituida en el territorio de una Parte dentro o fuera del Area de Operaciones, deberá tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el marco jurídico de esa Parte.

MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 46

"Las Partes" aplicarán sus respectivas legislaciones nacionales sobre protección del medio ambiente, sometiendo las actividades mineras al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en Chile y al Marco Jurídico Ambiental para la Actividad Minera en la Argentina, según corresponda.

Asimismo, "las Partes" promoverán el intercambio de información relevante que tenga relación con los principales efectos ambientales de cada uno de los negocios mineros o actividades accesorias amparadas por este Protocolo.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 47

"La Comisión Administradora del Tratado" podrá convocar a los organismos competentes, a fin de elaborar circulares conjuntas, para explicar o esclarecer el correcto sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y establecer normas de procedimiento.

ARTICULO 48

En materia de preservación de la demarcación limítrofe, las empresas titulares del Proyecto se atendrán a lo dispuesto en el artículo 15 del Tratado.

ARTICULO 49

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá el carácter de Protocolo Adicional Específico al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Integración y Complementación Minera".

ARTICULO 50

Cualesquiera de "las Partes" podrá denunciar el presente Protocolo una vez transcurridos 30 (treinta) años desde la fecha de su entrada en vigor, mediante una notificación por escrito a la otra Parte. En tal caso, la denuncia surtirá efecto una vez transcurridos 3 (tres) años de recibida la mencionada notificación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 del Tratado.

HECHO en Santiago, Chile, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Por la República Argentina

RAFAEL BIELSA
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Por la República de Chile

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores

Anexo 1

Derechos y Concesiones Mineras

Area de Operaciones Argentina

Manifestaciones

Nº de expediente	Nombre	Propietario
338334-A-93	Luis I	BEASA
338333-A-93	Luis II	BEASA
338338-A-93	Luis III	BEASA
338337-A-93	Luis IV	BEASA
338336-A-93	Luis V	BEASA
338335-A-93	Luis VI	BEASA
0062-B-97	Ursulina I	BEASA
0060-B-97	Ursulina II	BEASA
0061-B-97	Ursulina III	BEASA
1176-B-96	CAMILA	BEASA
425.201-B-01	Antigua	BEASA
157.056-C-79	Lama 1	EMA
157.057-C-79	Lama 2	EMA
157.058-C-79	Lama 3	EMA
157.059-C-79	Lama 4	EMA
156.612-C-80	Lama 17	EMA
156.610-C-80	Lama 18	EMA
156.611-C-80	Lama 19	EMA
195.114-C-81	Lama 22	EMA
194.170-C-82	Lama 23	EMA
194.308-C-82	Lama 25	EMA
195.267-C-83	Lama 26	EMA

BEASA Barrick Exploraciones Argentina S.A.

EMA Exploraciones Mineras Argentina

CONCESIONES DE EXPLOTACION DE COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA

NOVIEMBRE, 2003

DENTRO DEL AREA DEL PROTOCOLO -PERTENENCIAS YA CONSTITUIDAS

	PERTENENCIAS	ROL NACIONAL	Nº PERT.	SUP. HAS.	INSCRIPCION REG. PROP. VALLENAR
1	LOS AMARILLOS 1 AL 3000	03301-1153-4	738	3690	Fs. 38 Nº 15 - 1987
2	CONAY 1 AL 181	03301-1628-5	181	840	Fs. 199 Nº 108 - 1988
3	BLANCA 1 AL 10	03301-1685-4	10	50	Fs. 240 Nº 61 - 1996
4	DIAMANTE 1 AL 2	03304-0015-3	2	10	Fs. 198 Vta. Nº 107 -1988
5	CORAZON 1	03304-0016-1	1	4	Fs. 198 Nº. 106 -1988
6	TREBOL 1	03304-0017-K	1	4	Fs. 197 Vta. Nº 105 - 1988
7	TURBIO 1 AL 17	03304-0087-0	17	80	Fs. 241 Nº 62 - 1996
8	TURBIO 31 AL 39	03304-0089-7	9	31	Fs. 241 Nº 62 - 1996
9	TURBIO 47 AL 56	03304-0090-0	10	30	Fs. 241 Nº 62 - 1996
10	TURBIO 67 AL 77	03304-0091-9	11	35	Fs. 241 Nº 62 - 1996
11	LUCERO 1	03304-0123-0	1	1	Fs. 241 Nº 62 - 1996
12	LOA 1 AL 2	03304-0124-9	2	2	Fs. 241 Nº 62 - 1996
13	LIMA 1 AL 2	03304-0125-7	2	7	Fs. 241 Nº 62 - 1996
14	DALILA 1 AL 8	03304-0131-1	8	22	Fs. 241 Nº 62 - 1996
15	PICTON 1 AL 10	03304-0215-6	10	100	Fs. 241 Nº 62 - 1996
16	REAL 1 AL 21	03304-0217-2	21	150	Fs. 241 Nº 62 - 1996
17	IRIS 1	03304-0257-1	1	1	Fs. 241 Nº 62 - 1996
18	CLARIN QUINCE 1 AL 25	03304-0333-0	25	240	Fs. 374 Nº 90 - 1996
19	CLARIN DIECISEIS 1 AL 15	03304-0334-9	15	144	Fs. 242 Nº 63 - 1996
20	CLARIN DIECISIETE 1 AL 12	03304-0335-7	12	105	Fs. 438 Vta. Nº 105 - 1996
21	CLARIN XXV 1 AL 20	03304-0343-8	20	200	Fs. 445 Nº 106 - 1996

	PERTENENCIAS	ROL NACIONAL	Nº PERT.	SUP. HAS.	INSCRIPCION REG. PROP. VALLENAR
22	CLARIN XXXIV 1 AL 30	03304-0344-6	30	300	Fs. 432 Vta. Nº 104 - 1996
23	CAMPAMENTO TRES 1 AL 30	03304-0336-5	30	259	Fs. 293 Nº 58 - 1997
24	CAMPAMENTO CUATRO 1 AL 28	03304-0337-3	28	231	Fs. 293 Nº 58 - 1997
25	TORO 1 AL 24	03304-0341-1	24	240	Fs. 293 Nº 58 - 1997
26	TORO 25 AL 48	03304-0342-K	24	240	Fs. 293 Nº 58 - 1997
27	CLAUDIA 1 AL 2	03304-0357-8	2	8	Fs. 137 Vta. Nº 36 - 1998
28	PIA 1 AL 3	03304-0358-6	3	12	Fs. 147 Nº 38 - 1998
29	MARCELA 1 AL 4	03304-0356-1	4	17	Fs. 142 Nº 37 - 1998
30	CANARIO 10 1-10	03304-0381-0	10	10	Fs. 597 Vta. Nº 104 - 1999
31	JOSE 1 AL 53	03304-0399-3	53	100	Fs. 642 Vta. Nº 112 - 1999
32	GASTON 1 AL 21	03304-0400-0	21	37	Fs. 636 Vta. Nº 111 - 1999
33	GASTON 51 AL 56	03304-0401-9	6	6	Fs. 603 Nº 105 - 19909
34	GASTON 131 AL 136	03304-0402-7	6	6	Fs. 631 Vta. Nº 110 - 1999
35	CARLOS 1 AL 18	03304-0398-5	18	33	Fs. 661 Nº 115 - 1999
36	ROJAS 1 AL 22	03304-0397-7	22	41	Fs. 535 Nº 94 - 1999
37	JAVIER 1 AL 11	03304-0396-9	11	21	Fs. 673 Nº 117 - 1999
38	FERMIN 1 AL 19	03304-0395-0	19	19	Fs. 35 Nº 8 - 1999
39	RAUL 1 AL 17	03304-0394-2	17	29	Fs. 529 Nº 93 - 1999
40	OSCAR 1 AL 11	03304-0393-4	11	11	Fs. 649 Vta. Nº 113 - 1999
41	SERGIO 1 AL 13	03304-0392-6	13	23	Fs. 619 Vta. Nº 108 - 1999
42	MARIO 1 AL 36	03304-0391-8	36	67	Fs. 613 Vta. Nº 107 - 1999
43	PEPE 1 AL 22	03304-0390-K	22	42	Fs. 608 Nº 106 - 1999
44	CHOLLAY 1 1 AL 60	03304-0404-3	60	300	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
45	CHOLLAY 2 1 AL 60	03304-0405-1	60	300	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
46	CHOLLAY 3 1 AL 60	03304-0406-K	60	300	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
47	CHOLLAY 4 1 AL 60	03304-0407-8	60	300	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
48	CHOLLAY 5 1 AL 60	03304-0408-6	60	300	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
49	CHOLLAY 6 1 AL 60	03304-0409-4	60	300	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
50	CHOLLAY 7 1 AL 60	03304-0410-8	60	300	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
51	CHOLLAY 8 1 AL 60	03304-0411-6	60	300	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
52	CHOLLAY 9 1 AL 60	03304-0412-4	60	300	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
53	CHOLLAY 10 1 AL 60	03304-0413-2	60	300	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
54	CHOLLAY 11 1 AL 60	03304-0414-0	60	300	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
55	CHOLLAY 12 1 AL 60	03304-0415-9	60	300	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
56	CHOLLAY 13 1 AL 60	03304-0416-7	60	300	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
57	CHOLLAY 14 1 AL 60	03304-0417-5	60	300	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
58	CHOLLAY 15 1 AL 60	03304-0418-3	60	286	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
59	CHOLLAY 16 1 AL 50	03304-0419-1	50	250	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
60	CHOLLAY 17 1 AL 30	03304-0420-5	30	114	Fs. 942 Vta. Nº 173 - 1999
61	NENITA 1 AL 12	03304-0421-3	12	20	Fs. 454 Vta. Nº 103 - 1998
62	TORITO UNO 1 AL 30	03304-0425-6	30	300	Fs. 316 Nº 58 -1999
63	TORITO DOS 1 AL 30	03304-0426-4	30	300	Fs. 322 Vta. Nº 60 -1999
64	TORITO TRES 1 AL 30	03304-0422-1	30	300	Fs. 22 Vta. Nº 6 -1999
65	TORITO CUATRO 1 AL 30	03304-0423-K	30	300	Fs. 557 Vta. Nº 98 - 1999
66	TORITO CINCO 1 AL 30	03304-0424-8	30	300	Fs. 28 Vta. Nº 7 - 1999
67	TORITO SEIS 1 AL 60	03304-0428-0	60	300	Fs. 654 Vta. Nº 114 - 1999
68	TORITO SIETE 1 AL 60	03304-0429-9	60	300	Fs. 625 Nº 109 - 1999
69	TORITO OCHO 1 AL 40	03304-0430-2	40	200	Fs. 666 Vta. Nº 116 - 1999
70	POTRERILLO SIETE 1 AL 20	03304-0431-0	20	200	Fs. 950 Nº 175 - 1999
71	POTRERILLO OCHO 1 AL 20	03304-0432-9	20	200	Fs. 955 Nº 176 - 1999
72	ESTRECHO 1 1 AL 30	03304-0436-1	30	300	Fs. 196 Vta. Nº 35 - 2000
73	ESTRECHO 2 1 AL 30	03304-0437-K	30	300	Fs. 202 Nº 36 - 2000
74	ESTRECHO 3 1 AL 30	03304-0438-8	30	300	Fs. 207 Vta. Nº 37 - 2000
75	ESTRECHO 4 1 AL 30	03304-0439-6	30	300	Fs. 213 Nº 38 - 2000
76	ESTRECHO 5 1 AL 30	03304-0440-K	30	300	Fs. 95 Vta. Nº 17 - 2000
77	ESTRECHO 7 1 AL 30	03304-0441-8	30	300	Fs. 218 Vta. Nº 39 - 2000
78	ESTRECHO 8 1 AL 30	03304-0442-6	30	300	Fs. 101 Nº 18 - 2000
79	ESTRECHO 9 1 AL 30	03304-0443-4	30	300	Fs. 107 Nº 19 - 2000
80	ESTRECHO 10 1 AL 30	03304-0444-2	30	300	Fs. 113 Nº 20 - 2000
81	ESTRECHO 11 1 AL 30	03304-0445-0	30	300	Fs. 119 Nº 21 - 2000
82	ESTRECHO 12 1 AL 30	03304-0446-9	30	300	Fs. 125 Nº 22 - 2000
83	ESTRECHO 13 1 AL 30	03304-0447-7	30	300	Fs. 149 Nº 26 - 2000
84	ESTRECHO 14 1 AL 30	03304-0448-5	30	300	Fs. 131 Nº 23 - 2000
85	ESTRECHO 15 1 AL 30	03304-0449-3	30	300	Fs. 154 Vta. Nº 27 - 2000
86	ESTRECHO 16 1 AL 30	03304-0450-7	30	300	Fs. 160 Nº 28 - 2000
87	ESTRECHO 17 1 AL 30	03304-0451-5	30	300	Fs. 165 Vta. Nº 29 - 2000
88	ESTRECHO 19 1 AL 20	03304-0452-3	20	200	Fs. 171 Nº 30 - 2000
89	ESTRECHO 20 1 AL 30	03304-0453-1	30	300	Fs. 66 Nº 15 - 2001
90	ESTRECHO 21 1 AL 30	03304-0454-K	30	300	Fs. 71 Nº 15 - 2001
91	ESTRECHO 22 1 AL 30	03304-0455-8	30	300	Fs. 76 Nº 17 - 2001
92	ESTRECHO 23 1 AL 30	03304-0456-6	30	300	Fs. 81 Nº 18 - 2001
93	ESTRECHO 24 1 AL 30	03304-0457-4	30	300	Fs. 86 Vta. Nº 19 - 2001
94	ESTRECHO 25 1 AL 10	03304-0458-2	10	100	Fs. 176 Nº 31 - 2000
95	ESTRECHO 26 1 AL 20	03304-0459-0	20	200	Fs. 181 Nº 32 - 2000
96	ESTRECHO 27 1 AL 20	03304-0460-4	20	200	Fs. 137 Nº 24 - 2000
97	ESTRECHO 28 1 AL 20	03304-0461-2	20	200	Fs. 143 Nº 25 - 2000
98	ESTRECHO 29 1 AL 20	03304-0462-0	20	200	Fs. 186 Nº 33 - 2000
99	ESTRECHO 30 1 AL 30	03304-0463-9	30	300	Fs. 390 Vta. Nº 72 - 2000
100	ESTRECHO 31 1 AL 30	03304-0464-7	30	300	Fs. 447 Nº 81-A - 2000
101	ESTRECHO 32 1 AL 30	03304-0465-5	30	300	Fs. 413 Vta. Nº 76 - 2000
102	ESTRECHO 33 1 AL 30	03304-0466-3	30	300	Fs. 420 Vta. Nº 77 - 2000
103	ESTRECHO 34 1 AL 30	03304-0467-1	30	300	Fs. 431 Vta. Nº 79 - 2000
104	ESTRECHO 35 1 AL 30	03304-0468-K	30	300	Fs. 191 Nº 34 - 2000
105	ESTRECHO 36 1 AL 30	03304-0469-8	30	300	Fs. 224 Nº 40 - 2000
106	ESTRECHO 37 1 AL 15	03304-0470-1	15	150	Fs. 437 Nº 80 - 2000
107	ESTRECHO 38 1 AL 30	03304-0471-K	30	300	Fs. 441 Vta. Nº 81 - 2000
108	ESTRECHO 39 1 AL 30	03304-0472-8	30	300	Fs. 229 Vta. Nº 41 - 2000
109	ESTRECHO 40 1 AL 30	03304-0473-6	30	300	Fs. 426 Nº 78 - 2000
110	ESTRECHO 41 1 AL 60	03304-0474-4	60	300	Fs. 92 Nº 20 - 2001
111	ESTRECHO 42 1 AL 60	03304-0475-2	60	300	Fs. 99 Nº 21 - 2001
112	ESTRECHO 43 1 AL 60	03304-0476-0	60	300	Fs. 106 Nº 22 - 2001
113	ESTRECHO 44 1 AL 60	03304-0477-9	60	300	Fs. 113 Vta. Nº 23 - 2001
114	ESTRECHO 45 1 AL 60	03304-0478-7	60	300	Fs. 120 Vta. Nº 24 - 2001
115	GUARDIA DOS 1 AL 30	03304-0498-1	30	300	Fs. 483 Vta. Nº 94 - 2000
116	GUARDIA TRES 1 AL 30	03304-0499-K	30	300	Fs. 490 Vta. Nº 95 - 2000
117	GUARDIA CINCO 1 AL 15	03304-0500-7	15	150	Fs. 497 Vta. Nº 96 - 2000
118	GUARDIA SEIS 1 AL 40	03304-0501-5	40	171	Fs. 504 Nº 97 - 2000
119	GUARDIA SIETE 1 AL 15	03304-0502-3	15	58	Fs. 512 Nº 98 - 2000
120	AGUA 1 AL 20	03304-0479-5	20	200	Fs. 91 Nº 16 - 2000
121	FALDA 1 AL 20	03304-0480-9	20	200	Fs. 235 Nº 42 - 2000

	PERTENENCIAS	ROL NACIONAL	Nº PERT.	SUP. HAS.	INSCRIPCION REG. PROP. VALLENAR
122	MICHEL SEPTIMA 1 A MICHEL SEPTIMA 60	03304-0365-9	60	300	Fs. 339 Vta. Nº 64 - 2000
123	MICHEL OCTAVA 1 A MICHEL OCTAVA 40	03304-0366-7	40	200	Fs. 346 Vta. Nº 65 - 2000
124	TAGUA UNO 1 AL 37	03304-0494-9	37	134	Fs. 384 Nº 71 - 2000
125	TAGUA DOS 1 AL 44	03304-0495-7	44	162	Fs. 451 Vta. Nº 82 - 2000
126	TAGUA TRES 1 AL 25	03304-0496-5	25	94	Fs. 456 Vta. Nº 83 - 2000
127	BARRIALES UNO 1 AL 20	03304-0525-2	20	60	Fs. 479 Vta. Nº 101 - 2001
128	BARRIALES TRES 1 AL 18	03304-0526-0	18	58	Fs. 474 Nº 100 - 2001
129	BARRIALES CINCO 1 AL 18	03304-0527-9	18	48	Fs. 468 Nº 99 - 2001
130	BARRIALES NUEVE 1 AL 46	03304-0529-5	46	135	Fs. 517 Vta. Nº 105 - 2001
131	CHOLLAY PRIMERA 1 A CHOLLAY PRIMERA 40	03304-0508-2	40	200	Fs. 22 Vta. Nº 8 - 2001
132	CHOLLAY SEGUNDA 1 A CHOLLAY SEGUNDA 60	03304-0509-0	60	300	Fs. 28 Vta. Nº 9 - 2001
133	CHOLLAY TERCERA 1 A CHOLLAY TERCERA 60	03304-0510-4	60	300	Fs. 35 Vta. Nº 10 - 2001
134	CHOLLAY CUARTA 1 A CHOLLAY CUARTA 40	03304-0511-2	40	200	Fs. 42 Nº 11 - 2001
135	CHOLLAY QUINTA 1 A CHOLLAY QUINTA 40	03304-0512-0	40	200	Fs. 48 Nº 12 - 2001
136	CHOLLAY SEXTA 1 A CHOLLAY SEXTA 40	03304-0513-9	40	200	Fs. 54 Nº 13 - 2001
137	CHOLLAY NOVENO 1 A CHOLLAY NOVENO 40	03304-0516-3	40	200	Fs. 60 Nº 14 - 2001
138	CHOLLAY UNDECIMO 1 A CHOLLAY UNDECIMO 20	03304-0518-K	20	100	Fs. 515 Nº 117 - 2003
139	TESORO UNO 1 AL 30	03304-0532-5	30	166	Fs. 142 Vta. Nº 36 - 2001
140	TESORO DOS 1 AL 12	03304-0533-3	12	90	Fs. 148 Nº 37 - 2001
141	TESORO TRES 1 AL 30	03304-0534-1	30	300	Fs. 346 Nº 74 - 2001
142	TESORO CUATRO 1 AL 30	03304-0535-K	30	300	Fs. 153 Nº 38 - 2001
143	TESORO CINCO 1 AL 25	03304-0536-8	25	250	Fs. 158 Nº 39 - 2001
144	TESORO SEIS 1 AL 20	03304-0537-6	20	200	Fs. 351 Vta. Nº 75 - 2001
145	TESORO SIETE 1 AL 25	03304-0538-4	25	220	Fs. 163 Vta. Nº 40 - 2001
146	TESORO OCHO 1 AL 12	03304-0539-2	12	100	Fs. 168 Vta. Nº 41 - 2001
147	TESORO NUEVE 1 AL 12	03304-0540-6	12	100	Fs. 173 Vta. Nº 42 - 2001
148	TESORO DIEZ 1 AL 20	03304-0541-4	20	200	Fs. 178 Vta. Nº 43 - 2001
149	TESORO ONCE 1 AL 20	03304-0542-2	20	200	Fs. 183 Vta. Nº 44 - 2001
150	TESORO DOCE 1 AL 5	03304-0543-0	5	50	Fs. 188 Vta. Nº 45 - 2001
151	ANSELMO UNO 1 AL 30	03304-0549-K	30	300	Fs. 397 Vta. Nº 85 - 2001
152	ANSELMO DOS 1 AL 20	03304-0550-3	20	200	Fs. 402 Vta. Nº 86 - 2001
153	ANSELMO TRES 1 AL 20	03304-0551-1	20	200	Fs. 407 Vta. Nº 87 - 2001
154	ANSELMO CUATRO 1 AL 30	03304-0552-K	30	300	Fs. 413 Nº 88 - 2001
155	ANSELMO CINCO 1 AL 30	03304-0553-8	30	300	Fs. 418 Vta. Nº 89 - 2001
156	ANSELMO SEIS 1 AL 30	03304-0554-6	30	300	Fs. 424 Nº 90 - 2001
157	ANSELMO SIETE 1 AL 30	03304-0555-4	30	300	Fs. 429 Vta. Nº 91 - 2001
158	ANSELMO OCHO 1 AL 30	03304-0556-2	30	300	Fs. 435 Nº 92 - 2001
159	ANSELMO NUEVE 1 AL 30	03304-0557-0	30	300	Fs. 441 Nº 93 - 2001
160	ANSELMO DIEZ 1 AL 30	03304-0558-9	30	300	Fs. 446 Vta. Nº 94 - 2001
161	CABRA XXV 1 AL 20	03304-0544-9	20	200	Fs. 197 Nº 47 - 2001- 2001
162	CABRA XXVI 1 AL 20	03304-0545-7	20	200	Fs. 202 Vta. Nº 48 - 2001
163	CABRA XXVII 1 AL 30	03304-0559-K	30	300	Fs. 534 Vta. Nº 108 - 2001
164	CABRA XXVIII 1 AL 30	03304-0560-0	30	300	Fs. 529 Vta. Nº 107 - 2001
165	CABRA XXIX 1 AL 20	03304-0561-9	20	200	Fs. 524 Vta. Nº 106 - 2001
166	GONZALO UNO 1 AL 30	03304-0569-4	30	300	Fs. 315 Vta. Nº 84 - 2003
167	GONZALO DOS 1 AL 30	03304-0570-8	30	300	Fs. 185 Nº 47 - 2003
168	GONZALO TRES 1 AL 30	03304-0571-6	30	300	Fs. 85 vta. Nº 35 - 2002
169	GONZALO CUATRO 1 AL 30	03304-0572-4	30	300	Fs. 190 Nº 48 - 2003
170	GONZALO CINCO 1 AL 30	03304-0573-2	30	300	Fs. 195 Nº 49 - 2003
171	GONZALO SEIS 1 AL 30	03304-0574-0	30	300	Fs. 200 Nº 50 - 2003
172	GONZALO SIETE 1 AL 30	03304-0575-9	30	300	Fs. 205 Vta. Nº 51 - 2003
173	GONZALO OCHO 1 AL 30	03304-0576-7	30	300	Fs. 211 Nº 52 - 2003
174	GONZALO NUEVE 1 AL 30	03304-0577-5	30	300	Fs. 216 Nº 53 - 2003
175	GONZALO DIEZ 1 AL 30	03304-0578-3	30	300	Fs. 221 Vta. Nº 54 - 2003
176	GONZALO ONCE 1 AL 25	03304-0579-1	25	250	Fs. 226 Vta. Nº 55 - 2003
177	GONZALO DOCE 1 AL 10	03304-0580-5	10	100	Fs. 232 Nº 56 - 2003
178	GONZALO TRECE 1 AL 10	03304-0581-3	10	100	Fs. 237 Nº 57 - 2003
179	GONZALO TRECE 11 AL 20	03304-0582-1	10	50	Fs. 242 Nº 58 - 2003
180	GONZALO CATORCE 1 AL 30	03304-0583-K	30	300	Fs. 247 Nº 59 - 2003
181	GONZALO QUINCE 1 AL 30	03304-0584-8	30	300	Fs. 252 Vta. Nº 60 - 2003
182	GONZALO DIECISEIS 1 AL 30	03304-0585-6	30	300	Fs. 258 Nº 61 - 2003
183	GONZALO DIECISIETE 1 AL 30	03304-0586-4	30	300	Fs. 91 Vta. Nº 36 - 2002
184	GONZALO DIECIOCHO 1 AL 30	03304-0587-2	30	300	Fs. 97 Vta. Nº 37 - 2002
185	GONZALO DIECINUEVE 1 AL 30	03304-0588-0	30	300	Fs. 103 Vta. Nº 38 - 2002
186	GONZALO VEINTE 1 AL 20	03304-0589-9	20	200	Fs. 263 Vta. Nº 62 - 2003
187	GONZALO VEINTIUNO 1 AL 20	03304-0590-2	20	200	Fs. 268 Vta. Nº 63 - 2003
188	GONZALO VEINTIDOS 1 AL 20	03304-0591-0	20	200	Fs. 274 Nº 64 - 2003
189	GONZALO VEINTITRES 1 AL 20	03304-0592-9	20	200	Fs. 279 Nº 65 - 2003
190	GONZALO VEINTICUATRO 1 AL 20	03304-0593-7	20	200	Fs. 284 Vta. Nº 66 - 2003
191	GONZALO VEINTICINCO 1 AL 20	03304-0594-5	20	200	Fs. 290 Nº 67 - 2003
192	GONZALO VEINTISEIS 1 AL 20	03304-0595-3	20	200	Fs. 295 Vta. Nº 68 - 2003
193	HUGO 1 AL 13	03304-0568-6	13	41	Fs. 214 vta. Nº 63 - 2002

DENTRO DEL AREA DEL PROTOCOLO - PERTENENCIAS EN TRAMITE

	PERTENENCIAS	ROL NACIONAL	Nº PERT.	SUP. HAS.	INSCRIPCION
1	CHOLLAY SEPTIMA 1 A CHOLLAY SEPTIMA 60	03304-0514-7	60	300	
2	CHOLLAY OCTAVO 1 A CHOLLAY OCTAVO 40	03304-0515-5	40	200	
3	CAMILA 1 AL 40	03304-0596-1	40	144	
4	AZUL 1 AL 44	03304-0656-9	44	81	
5	AZUL 73 AL 79	03304-0657-7	7	10	
6	AZUL 191 AL 270	03304-0658-5	10	23	
7	AZUL 271 AL 320	03304-0659-3	12	27	
8	AZUL 321 AL 332	03304-0660-7	12	24	

CONCESIONES DE EXPLORACION COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA

NOVIEMBRE, 2003

N°	DENTRO DEL AREA DE PROTOCOLO PEDIMENTO	PRESENT.	COMUNA	ROL	JUZGADO	ROL NAC.	SOL. SENT	SENT. CONST	INSCRIPCION REG. DESCUBRIMIENTOS	CONSERV.	SUPERFICIE
1	CHACAY 1	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16308	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1183 N° 925	VALLENAR, 2003	200
2	CHACAY 2	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16320	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1184 N° 926	VALLENAR, 2003	200
3	CHACAY 3	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16314	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1185 N° 927	VALLENAR, 2003	200
4	CHACAY 4	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16309	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1186 N° 928	VALLENAR, 2003	200
5	CHACAY 5	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16321	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1187 N° 929	VALLENAR, 2003	200
6	CHACAY 6	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16315	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1188 N° 930	VALLENAR, 2003	200
7	CHACAY 7	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16310	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1189 N° 931	VALLENAR, 2003	200
8	CHACAY 8	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16322	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1190 N° 932	VALLENAR, 2003	200
9	CHACAY 9	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16316	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1191 N° 933	VALLENAR, 2003	200
10	CHACAY 10	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16311	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1192 N° 934	VALLENAR, 2003	100
11	CHACAY 11	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16323	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1193 N° 935	VALLENAR, 2003	100
12	CHACAY 12	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16317	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1194 N° 936	VALLENAR, 2003	100
13	CHACAY13	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16312	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1195 N° 937	VALLENAR 2003	100
14	CHACAY14	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16324	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1196 N° 938	VALLENAR, 2003	100
15	CHACAL 15	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16318	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1197 N° 939	VALLENAR, 2003	100
16	CHACAY 18	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16313	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1198 N° 940	VALLENAR, 2003	100
17	CHACAY 17	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16325	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1199 N° 941	VALLENAR, 2003	100
18	CHACAY 18	21/11/2003	ALTO DEL CARMEN	16319	2, VALLENAR		20/02/2004		Fs. 1200 N° 942	VALLENAR, 2003	300
19	CORRAL 19	15/10/2002	ALTO DEL CARMEN	40205	1, VALLENAR		10/01/2003	12/03/2003	Fs. 437 Vta. N° 349	VALLENAR, 2003	200
20	CORRAL 21	18/12/2002		15643	2, VALLENAR		14/03/2003	23/05/2003	Fs. 590 N° 468	VALLENAR, 2003	300
21	HUASCO	05/07/2002	ALTO DEL CARMEN	15201	2, VALLENAR	6751800	04/10/2002	29/11/2002	Fs. 21 N° 15	VALLENAR, 2003	200
22	YARETA 1	11/07/2003		40831	1, VALLENAR		10/10/2003	12/11/2003	Fs. 1218 Vta. N° 955	VALLENAR, 2003	300
23	YARETA 2	11/07/2003		40832	1, VALLENAR		10/10/2003	12/11/2003	Fs. 1220 Vta. N° 956	VALLENAR, 2003	200
24	YARETA 3	11/07/2003		40833	1, VALLENAR		10/10/2003	20/11/2003	Fs. 62 N° 51	VALLENAR, 2004	200
25	YARETA 4	11/07/2003		40834	1, VALLENAR		10/10/2003	20/11/2003	Fs. 64 N° 52	VALLENAR, 2004	100

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COOPERACION FINANCIERA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en lo adelante denominados “las Partes”:

Considerando que los Presidentes de ambos países reunidos en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, suscribieron el Manifiesto de Buenos Aires, donde reconocen:

1. La necesidad de estimular la promoción de asociaciones y alianzas estratégicas que impulsen la economía solidaria, especialmente en el sector de las cooperativas;

2. La necesidad de complementar desde el punto de vista financiero, las negociaciones y acuerdos que en materia de integración comercial, energética e informativa, se han logrado recientemente como son: La solicitud de incorporación de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR como Estado Asociado, la Declaración de Iguazú para la constitución de PETROSUR, y el Acuerdo de Cooperación Comunicacional; y

3. La necesidad de incentivar el intercambio de experiencias, y de delegaciones con el propósito determinar los problemas comunes, así como los logros o avances en las negociaciones, que hayan experimentado las Naciones de América Latina y el Caribe, en el contexto de los procesos de integración que se vienen realizando, y de sus relaciones con otros países y regiones del orbe.

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes, a través de sus autoridades nacionales competentes, designarán a las máximas autoridades de las instituciones financieras del sector público correspondientes, la responsabilidad de la ejecución e instrumentación de este Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO 2

La República Bolivariana de Venezuela designa al Ministerio de la Producción y el Comercio y al Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridades nacionales competentes.

La República Argentina designa al Ministerio de Economía y Producción, al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como autoridades nacionales competentes.

ARTICULO 3

Las máximas autoridades correspondientes de las instituciones del sector público, de cada uno de las Partes, deberán identificar áreas y mecanismos donde se promueva y fomente el cooperativismo, a través de la asistencia técnica, transferencia de tecnología, capacitación y mecanismos de comercialización.

ARTICULO 4

Las máximas autoridades de las respectivas instituciones públicas de las Partes deberán respaldar las iniciativas que en materia financiera faciliten la integración entre ambos países.

ARTICULO 5

Analizar conjuntamente la factibilidad de implementar, dentro del sistema financiero de la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, conforme al régimen legal vigente para las actividades financieras de ambos países, el manejo institucionalizado para la creación de un Banco Suramericano de Desarrollo Económico y Social, como instrumento que financie, diseñe, fomente y consolide las redes asociativas, cooperativas y de la micro, pequeña y mediana empresa en Latinoamérica, facilitando la localización de recursos en la inversión.

A tales efectos, el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), conjuntamente con su contraparte el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), coordinarán las acciones necesarias y procedentes. Esta iniciativa bilateral actuará coherentemente y en conjunto con la iniciativa que se está desarrollando en MERCOSUR.

ARTICULO 6

Las máximas autoridades de las instituciones financieras del sector público de las Partes, harán sus mejores esfuerzos en la creación de un Fondo Latinoamericano de Garantías que promueva la constitución de Sociedades de Garantías Recíprocas Locales y Sectoriales de cada país, como mecanismo que facilite el acceso al crédito a micro-emprendimientos, cooperativas y pequeñas y medianas empresa, así como a todas las demás formas asociativas que propendan a la formación y desarrollo de la economía solidaria.

ARTICULO 7

Analizar conjuntamente la factibilidad de implementar, dentro del sistema financiero de la República Bolivariana de Venezuela y conforme al régimen legal vigente para las entidades financieras, el sistema de administración de tarjetas de crédito y débito, para las cooperativas y pequeñas y medianas empresas, dentro de los objetivos comunes orientados a estimular el desarrollo de las empresas e instituciones nacionales.

ARTICULO 8

Las máximas autoridades de las instituciones financieras del sector público de las Partes, estudiarán la factibilidad de destinar parte de sus recursos en el otorgamiento de líneas de crédito para el financiamiento recíproco de operaciones de comercio exterior.

ARTICULO 9

Las máximas autoridades de las instituciones financieras del sector público de Las Partes, se comprometen a reforzar sus relaciones, así como a aportar los esfuerzos necesarios para la promoción, y el desarrollo de las relaciones comerciales entre las empresas de ambos Estados, a través de los distintos mecanismos que se acuerden, como son el intercambio de información, la organización de programas de formación y capacitación, o el inicio de acciones de promoción del comercio, conforme a planes o programas comunes.

ARTICULO 10

Cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, se resolverá a través de negociaciones directas entre Las Partes, por la vía diplomática

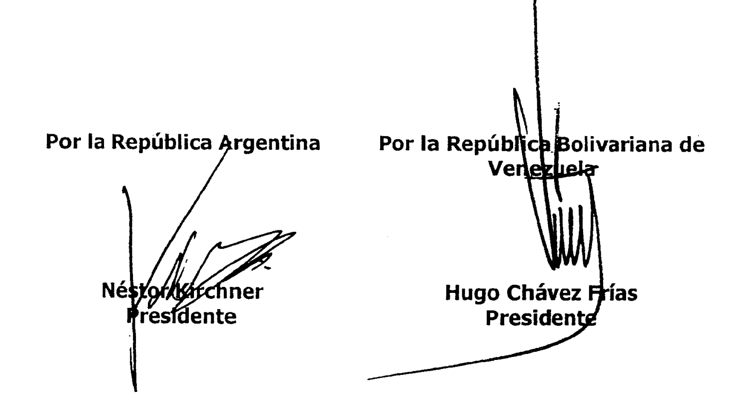
ARTICULO 11

Las Partes podrán de mutuo acuerdo enmendar o modificar el presente Memorándum de Entendimiento. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor en la forma que el propio instrumento de modificación o enmienda establezca.

ARTICULO 12

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una vigencia de un año. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación dirigida a la otra con una anticipación de treinta (30) días, al cabo de los cuales cesará su vigencia

En prueba de conformidad del presente Memorándum de Entendimiento, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la ciudad de Porlamar, Estado Nueva Esparta, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2004.



ADDENDUM Nº 1 AL CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas “las Partes”,

Animados por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad y devenir común de nuestros pueblos,

Conscientes del interés recíproco de ambos gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo endógeno de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos,

Teniendo presente lo establecido en el artículo XII del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas, el 6 de abril de 2004, que establece: “El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre las Partes”.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I: Modificar el Anexo II del Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, en los siguientes términos:

1.- Incorporar a la lista de “Equipos e Insumos para la Industria Petrolera” lo siguiente:

SERVICIOS Y PRODUCTOS MARITIMO-PETROLEROS Y NAVIERO-MERCANTES
1.- Reparación de buques, remolcadores, grúas navieras, gabarras, lanchas de transporte de carga y pasajeros, accesorios de navegación y demás elementos marítimo - petrolero.
2.- Mantenimiento de buques, remolcadores, grúas navieras, gabarras, lanchas, accesorios de navegación y demás instrumentos marítimo - petrolero.
3.- Construcción de buques, remolcadores, grúas navieras, gabarras, lanchas, accesorios de navegación y demás instrumentos marítimo - petrolero.
4.- Construcción de plataformas de exploración y explotación de hidrocarburos y demás instalaciones marítimo - petroleras y accesorios de navegación.
5.- Enajenación de materiales, equipos navieros y demás accesorios marítimo - petrolero y accesorios de navegación.
6.- Fletamento de transporte marítimo - petrolero y otros servicios; agenciamiento marítimo inspecciones y certificaciones navales y marítimas.

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela promoverán entre sus empresas astilleras la celebración de asociaciones estratégicas y demás acuerdos que permitan el intercambio de servicios y tecnologías, capacitación de personal, transferencia tecnológica, inversiones de capital, asistencia técnica en proyectos y ejecución de obras para el desarrollo del sistema marítimo petrolero y/o naviero mercante, afianzando de esa manera sus lazos comerciales e integracionistas, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada una de Las Partes.

Artículo II: El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma, y su vigencia será la misma que la del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas, el 6 de abril de 2004.

Hecho en la ciudad de Porlamar, Estado Nueva Esparta, a los veintitrés (23) días del mes de Julio de 2004, en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

Julio De Vido
Ministro de Planificación, Inversión Pública y Servicios

POR LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Ing. Rafael Ramírez Carreño
Ministro de Energía y Minas

ADDENDUM Nº 2 AL CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA ARGENTINA.

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas “las Partes”,

Animados por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad y devenir común de nuestros pueblos,

Conscientes del interés recíproco de ambos gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo endógeno de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos,

Teniendo presente lo establecido en el artículo XII del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas, el 6 de abril de 2004, que establece: “El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre Las Partes”.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I: Modificar el Anexo II del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en los siguientes términos:

1.- Agregar al Anexo II, las listas de “Transporte Vertical para Edificios” y de “Equipamiento Electromecánico y Grúas Portacontenedores”, siguientes:

TRANSPORTE VERTICAL PARA EDIFICIOS
1 - Ascensores nuevos completos de todos sus tipos
2 - Modernizaciones integrales de ascensores que incluyan todo el equipamiento a excepción de guías y motores.
3 - Equipos nuevos completos para estacionamiento de vehículos mecánicos automáticos.
4 - Equipos nuevos completos a cremallera, para apoyo de construcción y mantenimiento fabril.

EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO Y GRUAS PORTACONTENEDORES
1 - Diseño, fabricación, montaje, pruebas y puesta en marcha de equipos electromecánicos y de grúas portacontenedores
2 - Construcción de turbinas hidráulicas, reguladores de velocidad, generadores y equipos complementarios
3 - Construcción de grúas, grúas pórtico, grúas portacontenedores y equipos complementarios.
4 - Repotenciación de centrales de energía.
5 - Pruebas y ensayos de modelos en laboratorios hidráulicos y eléctricos.
6 - Diseño, construcción, operación, financiación y mantenimiento de centrales hidroeléctricas

Artículo II: El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma, y su vigencia será la misma que la del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas, el 6 de abril de 2004.

Hecho en la ciudad de Porlamar, Estado Nueva Esparta, a los veintitrés (23) días del mes de Julio de 2004, en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

Julio De Vido
Ministro de Planificación, Inversión Pública y Servicios

POR LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Ing. Wilmar Castro Soteldo
Ministro de la Producción y el Comercio

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA PROMOCION ECONOMICA, COMERCIAL Y DE INVERSIONES ENTRE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA ARGENTINA

La República de Bolivia y la República Argentina, en adelante denominados las “Partes”.

Ratificando los propósitos de fortalecer la integración económica y comercial los dos países y de contribuir constructivamente al desarrollo de la Integración Sudamericana a través del logro de un mayor equilibrio en las relaciones económicas;

Resuelven suscribir un Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica-Comercial, con la finalidad de impulsar la inversión, la complementación económica y el comercio, particularmente a favor de Bolivia, el que se regirá por las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, por las Resoluciones 2 y 4 del Consejo de Ministros de ALALC y por aquellas que se establecen en el presente Acuerdo.

CAPITULO I

Principios

Artículo 1.- En el presente Acuerdo regirán los siguientes principios:

a) La aplicación de mecanismos concretos tendientes a nivelar las asimetrías existentes en la balanza comercial.

b) El cumplimiento del trato especial y diferenciado conforme al Capítulo III del Tratado de Montevideo de 1980.

CAPITULO II

Objetivos

Artículo 2.- El presente Acuerdo tiene los siguientes objetivos, que deberán ser alcanzados mediante proyectos, programas y actividades concretos de corto y mediano plazo conforme a los principios establecidos en el Artículo 1.

a) Promover la competitividad productiva de las Partes, con el propósito de favorecer y diversificar las exportaciones de bienes y servicios, en particular de Bolivia, preferentemente aquellas que contengan un creciente valor agregado.

b) Impulsar la complementariedad de las producciones nacionales, favoreciendo el intercambio comercial entre las Partes y las exportaciones a terceros mercados; facilitar la transferencia de tecnología; y procurar el desarrollo de las ventajas comparativas y competitivas.

c) La cooperación para el desarrollo de la infraestructura necesaria que facilite el desarrollo económico y social.

d) La adopción de programas especiales para facilitar el transporte terrestre, ferroviario y fluvial entre ambos países y hacia terceros mercados.

e) La eliminación de restricciones y obstáculos de toda naturaleza a la relación económica y comercial entre las Partes.

f) La complementación en programas de promoción de exportaciones bolivianas hacia la Argentina y de inversiones de Bolivia, así como el fomento al desarrollo del turismo entre ambos países.

CAPITULO III

Promoción de Inversiones

Artículo 3.- Las Partes confirman la vigencia de los derechos y obligaciones establecidos por el Convenio entre la República de Bolivia y la República Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, firmado el 17 de marzo de 1994.

Artículo 4.- Las Partes promoverán la inversión, particularmente en el territorio boliviano, destinada al establecimiento de empresas y todo tipo de emprendimientos que posibiliten el desarrollo de las cadenas productivas y los procesos de producción, comercialización y exportación.

A tal efecto, las Partes otorgarán las autorizaciones necesarias para su mejor desenvolvimiento, incluyendo la ejecución de contratos sobre licencias, asistencia comercial y administrativa.

Artículo 5.- La entrada temporal y permanente de personas físicas, inversores y personal clave en conexión con la realización de inversiones, estará sujeta a las condiciones establecidas en las legislaciones nacionales aplicables.

Artículo 6.- Las Partes elaborarán Programas anuales de proyectos de interés nacional con el propósito de promoverlos en los sectores empresariales de ambos países.

Artículo 7.- Las Partes mediante el desarrollo de la inversión propiciarán la transferencia de tecnologías, la capacitación de recursos humanos y asimismo, la complementación económica.

CAPITULO IV

Complementación Económica y Comercial

Artículo 8.- Las Partes promoverán la complementación económica y comercial para impulsar la eficiencia económica y la competitividad de la producción de bienes y servicios, diversificar e incrementar las exportaciones bolivianas y sustituir importaciones argentinas provenientes de terceros países.

A estos efectos, las Partes se comprometen a:

a) Identificar las oportunidades de complementación económica sectorial y fomentar el desarrollo de empresas exportadoras de bienes y servicios.

b) Trabajar conjuntamente en el marco de la Comisión Administradora del ACE Nº 36 a fin de profundizar los cronogramas de desgravación tendientes a otorgar a Bolivia mayores preferencias en el mercado del MERCOSUR.

c) Convenir mecanismos que permitan un mayor aprovechamiento de las preferencias arancelarias establecidas en el ACE 36.

d) Impulsar la transformación de materias primas a bienes intermedios y productos finales, así como el ensamblaje de componentes y piezas provenientes del territorio de una de las Partes en el territorio de la otra parte.

e) Promover la subcontratación en la producción de bienes y en la prestación de servicios entre empresas radicadas en el territorio de las Partes, para lo cual se establecerá una bolsa de subcontratación binacional.

f) Promover y facilitar un mayor intercambio comercial entre ambos países a través de la utilización del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

g) Impulsar la cooperación y el intercambio de información en materia de normas, reglamentos técnicos y evaluación de conformidad.

Artículo 9.- Las Partes no adoptarán ni aplicarán barreras no arancelarias, obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias injustificadas, que obstaculicen o impidan el comercio recíproco.

CAPITULO V

Facilitación del Comercio y Transporte.

Artículo 10.- Las Partes intercambiarán información sobre sus respectivos regímenes comerciales e impulsarán la simplificación de los procedimientos aduaneros.

Artículo 11.- Las Partes adoptarán medidas inmediatas para establecer mecanismos que faciliten en forma expedita el transporte entre ambos países, tendiendo a facilitar especialmente el transporte fluvial y sin perjuicio de dar cumplimiento a la normativa de las Partes actualmente vigente o a dictarse en la materia y a los Acuerdos Internacionales sobre la materia.

Artículo 12.- Las Partes acuerdan establecer Programas de Promoción económica, comercial y de inversión para Bolivia, que incluyan:

a) Estudios de inteligencia comercial, identificando productos bolivianos para su diversificación conforme a la demanda importadora argentina.

b) Organización y apoyo a misiones oficiales y empresariales para su participación en ferias comerciales, ruedas de negocios y eventos afines, mediante dotación gratuita de stands y puntos de encuentro para empresarios bolivianos.

c) Organización de eventos promocionales y de las oportunidades de inversión en Bolivia.

d) Asistencia técnica para la micro, pequeña y mediana empresa para la exportación al mercado argentino, con el apoyo de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Argentina.

Artículo 13.- Las Partes coordinarán con sus respectivos organismos de promoción y cámaras empresariales establecidas en sus respectivos territorios, las acciones que coadyuven a la facilitación e identificación de proyectos de comercio e inversión.

Asimismo, a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores se establecerán mecanismos para la solución de los problemas operativos que se presenten en el desarrollo del presente Acuerdo.

CAPITULO VI

Desarrollo e Integración Económica, Social y Comercial de la Región Fronteriza.

Artículo 14.- Las Partes impulsarán el desarrollo de la región fronteriza en los departamentos de Potosí, Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz y las provincias del Noreste y Noroeste argentino. A estos efectos se profundizarán las acciones y los programas previstos en los Acuerdos Binacionales suscriptos en la materia, a saber:

— Acuerdo Operativo entre autoridades de Migraciones de la República Argentina y la República de Bolivia para la Implementación de la Tarjeta de Vecinal Fronteriza (TVF), firmado el 29 de abril de 1994.

— Convenio de Creación de la Comisión de Cooperación y Desarrollo Fronterizo entre la República Argentina y la República de Bolivia (CODEFRO), firmado el 19 de noviembre de 1996.

— Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia para Establecimiento de un Programa Binacional de Desarrollo Fronterizo, firmado el 16 de febrero de 1998.

— Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera, firmado el 16 de febrero de 1998.

— Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia para establecer un Reglamento para los Comités de Frontera, firmado el 16 de febrero de 1998.

— Reglamento del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera, firmado el 3 de febrero de 2003.

Las Partes reconocen asimismo, la importancia de los Comités de Frontera corno mecanismos básicos y primer escalón en el proceso de integración fronteriza para lo cual continuarán apoyando su consolidación y la participación de los actores locales en los mismos.

CAPITULO VII

Cooperación

Artículo 15.- La cooperación técnica que brinda la República Argentina a Bolivia se canaliza a través del Fondo Argentino de Cooperación Horizontal (FO-AR). El FO-AR se compromete en los próximos años a:

— Se propone duplicar las acciones de cooperación efectuadas durante el año 2003, acelerando la ejecución de las mismas.

— Se compromete a completar las fases pendientes de la Asistencia Técnica iniciada con relación al Programa Pro-Huerta, programa que posee un impacto positivo en las comunidades indígenas en las zonas fronterizas.

— El FO-AR está dispuesto a ofrecer a Bolivia proyectos de asistencia técnica en áreas tales como atención primaria de la salud, administración hospitalaria, trabajo infantil, género, ordenamiento y saneamiento urbano entre otros temas, que podrían ser elaborados por los organismos argentinos pertinentes.

El FO-AR se compromete a trabajar en el desarrollo de proyectos de cooperación conjunta con otros donantes para ejecutar acciones de cooperación con Bolivia, como el Partnership Programe Japón-Argentina.

Artículo 16.- Las Partes ratifican lo actuado por el Consejo Agropecuario del Sur (CAS) en materia de lucha contra la fiebre aftosa y la utilización de los "Cascos Blancos" para la ejecución del Programa Regional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, en su etapa inmediata de vacunación en Bolivia, previo acuerdo de las Partes. Del mismo modo, Argentina pone a disposición de Bolivia la utilización de la Comisión de Cascos Blancos, para cualquier cuestión relativa a la lucha contra el hambre y la pobreza, cuestiones de emergencias y catástrofes y ayuda humanitaria.

Artículo 17.- Las Partes acuerdan crear una Comisión de Sanidad Animal, Vegetal e Inocuidad Alimentaria Bilateral, que estará compuesta por un representante de ambas Cancillerías y uno por cada Servicio Sanitario. Dicha Comisión será la encargada de dar seguimiento a los temas pendientes en esta materia, y se reunirá cada vez que las Partes lo soliciten.

Del mismo modo, las Partes acuerdan implementar medidas de cooperación en esta materia, a través del intercambio de funcionarios de los Servicios Sanitarios de ambos países, a fin de fomentar el conocimiento recíproco y brindar mayor confianza entre los responsables de los mismos y de los procedimientos inherentes a cada organismo.

Artículo 18.- Las Partes reafirman el interés en la cooperación y en la promoción del desarrollo de la infraestructura de conexión de sus sistemas energéticos y gasíferos, ratificando la declaración sobre la materia suscrita en diciembre de 2003.

Artículo 19.- Las Partes acuerdan suscribir en un plazo no mayor a 90 días a partir de la firma del presente Acuerdo, protocolos específicos en materia de cooperación relacionados a:

a) Programas sanitarios y fitosanitarios. b) Asuntos aduaneros y control fronterizo. c) Promoción de inversión, exportaciones y turismo. d) Desarrollo de infraestructura, transporte y logística. e) Investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías apropiadas.

CAPITULO VIII

Financiación del Comercio e Inversiones

Artículo 20.- La República Argentina, a través del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), pone a disposición de la República de Bolivia, los programas de financiación que actualmente se encuentran operativos, en especial las líneas crediticias dirigidas a financiar las inversiones argentinas en Bolivia.

La República de Bolivia se compromete a presentar proyectos de inversión viables en aquellas áreas de interés recíproco y a realizar la correspondiente difusión entre los empresarios argentinos. Los proyectos de inversión serán revisados por el "Grupo de Trabajo sobre Financiación", que estará constituido por funcionario del BICE, de la Embajada de Bolivia en Buenos Aires y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina. Dicho Grupo de Trabajo se reunirá cada vez que uno de sus miembros lo solicite.

Artículo 21.- Las líneas crediticias se regirán por la normativa y los programas que actualmente tiene vigentes el BICE. Sin embargo, las solicitudes por parte de la República de Bolivia de apoyo crediticio para comercio, inversiones, infraestructura u otros, serán analizadas por parte del BICE con total amplitud y buena predisposición, en el marco de la normativa vigente.

CAPITULO IX

Comisión Binacional

Artículo 22.- Se crea una Comisión Binacional, bajo la coordinación de los Ministerios de Relaciones Exteriores y la participación de los sectores público y privado de ambos países, que tendrá las siguientes atribuciones y funciones.

a) Administrar el presente Acuerdo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, adoptando las medidas pertinentes para este propósito.

b) Negociar los protocolos que sean requeridos para poner en ejecución los proyectos de complementación sectorial y de cooperación, proponiendo los acuerdos pertinentes a sus respectivos Gobiernos para su suscripción.

c) Atender las consultas y diferencias que pudieran surgir en la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 23.- La Comisión Binacional se constituirá dentro de los 60 días de la fecha de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Dicha Comisión deberá reunirse en forma ordinaria cada vez que una de las Partes lo solicite.

CAPITULO X

Vigencia

Artículo 24 .- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción. La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autentificadas a los Gobiernos signatarios. El presente Acuerdo tendrá una duración por tiempo indeterminado, salvo que una de las Partes manifieste su intención de denunciarlo, notificando tal decisión a la Secretaría General de la ALADI por la vía diplomática, con una anticipación mínima de seis meses.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de 2004, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República de Bolivia	Por la República de Argentina
Juan Ignacio Siles del Valle Ministro de Relaciones Exteriores y Culto	Rafael Antonio Bielsa Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

ACTA DE RECTIFICACION DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA PROMOCION ECONOMICA, COMERCIAL Y DE INVERSIONES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

En la ciudad de Montevideo, a los 15 días del mes de julio de dos mil cuatro la Secretaría General, en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la ALADI, y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que la Secretaría General advirtió la existencia de un error en el párrafo tercero del acápite del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 21 de abril de 2004.

Segundo.- Que el error consiste en que se hace referencia a "las Resoluciones 2 y 4 del Consejo de Ministros de ALADI", cuando debió referirse a las Resoluciones 2 y 4 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), "Normas básicas y de procedimiento que regulan la celebración de Acuerdos de Alcance Parcial" y "Programas especiales de cooperación a favor de los países de menor desarrollo económico relativo", respectivamente, las que fueron incorporadas al ordenamiento jurídico de la ALADI por el artículo 69 del Tratado de Montevideo 1980.

Tercero.- En virtud de lo expuesto, esta Secretaría General ha procedido a testar en el párrafo tercero del acápite del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 21 de abril de 2004, la sigla "ALADI" e intercalar, en su lugar, la sigla "ALALC".

Y para constancia, esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación, en el lugar y fecha indicados, en original en idioma español.

JUAN F. ROJAS PENSO Embajador Secretario General	Perla M. Polverini CONSEJERO

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL COMITE PERMANENTE DE SEGURIDAD BOLIVIANO - ARGENTINO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante las Partes;

Ratificando el espíritu y contenido del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia para el fortalecimiento de la cooperación en materia de defensa y seguridad internacionales y del Protocolo Complementario del mismo, ambos suscriptos el 19 de noviembre de 1996, en adelante "el Acuerdo" y "el Protocolo",

Considerando que dichos acuerdos han sido ratificados por ambos Estados y entrando en vigor el 14 de septiembre de 2002.

Decididos a fortalecer la democracia en un marco político-institucional estable, y con la voluntad de cooperar entre ambos países en el campo de la defensa, la seguridad internacional y otras cuestiones relacionadas de mutuo interés.

Convencidos de la importancia del desarrollo y funcionamiento de los mecanismos bilaterales para el logro de los objetivos que se propongan en materia de cooperación.

Han convenido lo siguiente:

1. El objeto del presente Memorando de Entendimiento consiste en establecer las condiciones que permitan poner en funcionamiento el Comité Permanente de Seguridad Argentino - Boliviano (en adelante CPS), con el objetivo de cumplir los propósitos y llevar adelante las acciones previstas en los acuerdos de 1996.

2. El CPS estará integrado por representantes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa. Presidirán las delegaciones por la República Argentina, el Secretario de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa y el Subsecretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; por la República de Bolivia, el Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto y el Viceministro de Defensa. Asimismo, participarán funcionarios de los citados Ministerios y representantes del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas argentinas y del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas bolivianas, así como los representantes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas argentinas y de los Comandos de Fuerza de las Fuerzas Armadas bolivianas que sean convocados. El CPS también podrá convocar a representantes de otros organismos del Estado para el tratamiento de asuntos específicos de la agenda.

3. El CPS tendrá como función principal la de discutir los temas de la agenda que se acuerden, intercambiar información y opiniones, y recomendar a las autoridades de ambos países cursos de acción que contribuyan a desarrollar la cooperación en el campo de la defensa, la seguridad internacional y cuestiones afines de mutuo interés. Asimismo, el CPS podrá proponer y organizar visitas y reuniones ministeriales.

4. El CPS se reunirá al menos una vez al año, alternativamente en cada Estado.

5. El CPS tendrá una Secretaria Ejecutiva que será desempeñada por el organismo dependiente de los Ministerios participantes que sea designado por el Estado sede de la reunión.

6. La agenda de trabajo inicial a desarrollar incluirá los siguientes asuntos de interés recíproco:

a) Consultas previas en materia de asuntos de seguridad regional hemisférica y global.

b) Intercambios de opinión sobre las visiones estratégicas nacionales de los escenarios de seguridad de interés de ambos Estados.

e) Cooperación en asuntos relacionados con la participación en operaciones de mantenimiento de la paz incluyendo el intercambio y complementación de los centros de entrenamiento de fuerzas para dichas operaciones.

d) Incremento del intercambio de cursantes y programas de becas, en escuelas de formación básica, de perfeccionamiento y de especialización para oficiales y personal subalterno, como de las escuelas de guerra de las Fuerzas Armadas y en la Escuela de Defensa Nacional de la República Argentina y la Escuela de Altos Estudios Nacionales de la República de Bolivia.

e) Intercambio de información sobre el funcionamiento del Comité de Fronteras en aspectos relacionados con la seguridad.

f) Actualización cartográfica.

g) Normas de cooperación en materia de defensa civil, cooperación en caso de desastres y para la preservación ambiental.

h) Complementación en materia de radarización y utilización de equipos de radar.

i) Intercambio de información relevante para la seguridad.

j) Estudio y elaboración de nuevas propuestas de cooperación bilateral en el marco del Acuerdo y el Protocolo.

k) Proposición de nuevos protocolos con un enfoque integral de la seguridad, en coordinación con otros Ministerios competentes.

l) Asesoramiento técnico y profesional, incluyendo acciones para el fortalecimiento institucional de los Ministerios de Defensa.

m) Asistencia en materia de desarrollo científico-tecnológico e industrial y equipamiento para la defensa.

n) Intercambio académico y cultural, incluyendo actividades conjuntas entre centros de estudio y escuelas, así como el patrocinio de emprendimientos por parte de organizaciones no gubernamentales dedicadas a temas de seguridad internacional y defensa. En particular, se analizará la posibilidad de desarrollar estudios relacionados con la historia militar de ambos países y se promoverá la visita recíproca de bandas militares.

o) Profundización de las medidas de transparencia y confianza mutua. Al respecto, entre otras medidas, se estudiará la posibilidad de establecer una metodología común para la medición de los gastos de defensa de ambos países.

p) Asistencia en materia de remonta y veterinaria.

7. Con el propósito de iniciar el desarrollo de la agenda propuesta, se convoca la Primera Reunión del Comité Permanente de Seguridad Argentino-Boliviano, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, en la sede del Ministerio de Defensa de la República Argentina, en el curso del mes de septiembre del corriente año a los efectos de la organización de esta reunión, se designa Secretaria Ejecutiva a la Secretaría de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa de la República Argentina. Asimismo, se establece como punto de contacto a los mismos fines al Viceministerio de Defensa de la República de Bolivia.

8. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante notificación dirigida a la otra con una anticipación de 6 (seis) meses, al cabo de los cuales cesará su vigencia.

Hecho en la ciudad de Tarija, República de Bolivia a los veintidós días del mes de julio del año dos mil cuatro, en dos ejemplares, ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVIA	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA

PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO SOBRE MEDIO AMBIENTE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

El Ministerio de Salud de la República Argentina y el Ministerio de Desarrollo Sostenible de la República de Bolivia, en adelante las Partes del Protocolo,

De acuerdo con lo establecido en el Artículo IV A) del TRATADO SOBRE MEDIO AMBIENTE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA del 17 de marzo de 1994 y el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS del 7 y 13 de mayo de 1996,

Decididos a consolidar la mutua colaboración en el desarrollo sustentable como factor de fortalecimiento de las relaciones bilaterales de cooperación y al bienestar de sus pueblos.

Teniendo en cuenta los objetivos de esfuerzo, conjunto e intercambio de experiencias en el campo de la investigación científica y tecnológica y la formación de recursos humanos,

Han convenido el siguiente Protocolo Adicional de Implementación:

ARTICULO 1

Las Partes del Protocolo acuerdan las siguientes áreas específicas de cooperación para realizar acciones coordinadas o conjuntas en las materias del Tratado sobre Medio Ambiente del 17 de marzo de 1994 y el Acuerdo por Canje de Notas del 7 y 13 de mayo de 1996:

Emergencias Ambientales:

Las Partes del Protocolo realizarán actividades tendientes a armonizar procedimientos para actuar ante emergencias ambientales. Con este fin la cooperación se implementará a través de:

1. La identificación de las emergencias ambientales prioritarias

2. La identificación de los organismos competentes en cada Estado para intervenir en caso de emergencias ambientales.

3. El intercambio de información, experiencias, estadísticas y planes sobre la temática.

4. La organización de talleres de capacitación para la formación de expertos en la materia.

5. La identificación de fuentes de financiación.

Seguridad Química:

Las Partes del Protocolo colaborarán activamente en materia de gestión ambientalmente racional de sustancias y productos químicos en los respectivos ámbitos nacionales, particularmente en todo lo relativo a la implementación nacional de las actividades emergentes del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, del Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, como así también en las que deriven de la implementación nacional del Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a nivel Internacional.

Aguas:

Las Partes del Protocolo realizarán investigaciones y actividades conjuntas para la preservación de la calidad del agua en las cuencas de los ríos compartidos de conformidad con los acuerdos bilaterales vigentes, y la cooperación en otros recursos fluviales y lacustres, mediante acciones como:

1. Análisis conjunto de las medidas de seguridad dispuestas como consecuencia de la actividad minera para el manejo de sustancias contaminantes y los residuos mineros, desde el punto de vista de la preservación de la calidad de los recursos hídricos subterráneos y superficiales.

2. Intercambio de información sobre los listados de plaguicidas y agroquímicos autorizados y las prácticas de control tanto sobre los productos autorizados como sobre los prohibidos, las zonas donde se los emplea y las acciones realizadas para determinar su presencia en cuerpos de agua.

3. Preparación e implementación de un plan de alerta ante eventos que puedan afectar la calidad del agua y ocasionar efectos graves sobre el ser humano y la biota (ecosistema).

4. Diseño y realización de campañas conjuntas de monitoreo de calidad del agua en la Alta Cuenca del río Pilcomayo en forma periódica.

Gestión sustentable de los recursos naturales:

Las Partes del Protocolo realizarán investigaciones y actividades conjuntas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna y la flora silvestres y los bosques nativos en particular en

los ecosistemas compartidos (Yungas y Parque Chaqueño), y colaborarán en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica.

Desertificación:

Las Partes del Protocolo

a) Continuarán y profundizarán los esfuerzos de trabajo conjunto para la implementación del Convenio de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.

b) Favorecerán el desarrollo de las comunidades locales, talleres de capacitación, discusión y ejecución de proyectos modelo.

c) Impulsarán la eliminación de la pobreza rural como herramienta para evitar la degradación de los recursos naturales, mediante la ejecución de proyectos silvopastoriles y agrosilvopastoriles.

d) Promoverán el desarrollo de diagnósticos ambientales expeditivos y auditorías ambientales en sitios seleccionados con el objeto de integrar los objetivos del desarrollo con los de la conservación.

Salud y Ambiente:

Las Partes del Protocolo intercambiarán información y cooperarán en el seguimiento de las Reuniones de Ministros de Salud y Ambiente de las Américas y en la promoción de las agendas integradas de salud y ambiente en la gestión nacional, regional e internacional.

ARTICULO 2

Las Partes del Protocolo, que de conformidad con el Artículo V del Tratado sobre Medio Ambiente entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia integran la Subcomisión de Medio Ambiente creada por ese instrumento, informarán a esa Subcomisión de los avances en la implementación del presente Protocolo e impulsarán en esa instancia el apoyo que puedan requerir sus iniciativas.

ARTICULO 3

El financiamiento de las actividades que se realicen en cumplimiento del presente Protocolo se realizará con recursos propios de las Partes del Protocolo y con el financiamiento adicional que se obtenga de organismos internacionales y de organismos públicos y entidades privadas de ambos países o de terceros países.

ARTICULO 4

El presente Protocolo de Implementación Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogables automáticamente por iguales períodos. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra, por la vía diplomática, con una antelación mínima de seis (6) meses a la finalización del período de que se trate.

Suscripto en la Ciudad de Tarija, República de Bolivia, a los 22 días del mes de julio del año 2004, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Salud de la República Argentina

Por el Ministerio de Desarrollo Sostenible de la República de Bolivia

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA PROMOCION ECONOMICA, COMERCIAL Y DE INVERSIONES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE COOPERACION PARA LA INVESTIGACION, DESARROLLO Y GENERACION DE TECNOLOGIAS

La República Argentina y la República de Bolivia, en adelante denominadas “las Partes”;

Reconociendo las ventajas para ambas Partes que resultarían de una estrecha cooperación en el campo de la Ciencia y Tecnología;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso científico y tecnológico;

Convencidas de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Conscientes de la necesidad de promover el relacionamiento de los organismos encargados del desarrollo científico y tecnológico con universidades y empresas privadas;

Teniendo presente el Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República de Bolivia y la República Argentina, suscripto el 21 de abril de 2004.

ACUERDAN:

Artículo 1 - Las Partes se comprometen a facilitar y auspiciar iniciativas conjuntas destinadas a promover la cooperación científica-tecnológica de innovación, a efectos de contribuir al incremento de sus niveles de desarrollo socioeconómico.

Artículo 2 - Las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar proyectos de cooperación científica, en aplicación del presente Protocolo Adicional que les servirá de marco institucional.

En la ejecución de estos proyectos intervendrán los organismos y entidades del sector público, universidades, organismos de investigación científica, organizaciones no gubernamentales y cuando sea necesario, entidades privadas. Asimismo, las Partes deberán tomar en consideración, la importancia de la ejecución de proyectos de desarrollo nacional, regional e integrado.

Artículo 3 - Las Partes planearán y ejecutarán acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de sus sistemas nacionales de innovación, mediante, entre otros:

a) La ejecución de proyectos cooperativos de investigación científica entre los centros especializados universitarios y no universitarios, públicos o privados de las Partes;

b) La investigación, el desarrollo tecnológico y la gestión tecnológica; y

c) La difusión masiva de la ciencia, del progreso tecnológico y el intercambio de información científica y tecnológica.

Artículo 4 - La realización de proyectos especiales de cooperación científica y tecnológica, de innovación y otras acciones comprendidas dentro de los términos de este Protocolo, serán objeto de entendimientos específicos entre las entidades nacionales de ciencia y tecnología, con la participación de las universidades y de los centros de investigación públicos y privados, que tengan los siguientes objetivos:

a) Intercambio de datos y tecnología;

b) Intercambio de bienes materiales, equipos y bienes necesarios para la realización de programas y proyectos específicos;

c) Intercambio de investigadores y docentes; y

d) Investigación conjunta para resolver problemas científicos y tecnológicos.

Estos proyectos especiales de cooperación deberán ser sometidos al examen y aprobación previa de las Partes, sin la cual no producirán compromisos financieros o de otra naturaleza.

Artículo 5 - Para el cumplimiento de los fines del presente Protocolo Adicional, las Partes elaborarán conjuntamente programas que deberán especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas donde se ejecutarán los proyectos y se deberá especificar las obligaciones de cada Parte.

Artículo 6 - En la ejecución de los proyectos realizados en conformidad con el presente Protocolo, las Partes podrán, mediante acuerdo previo para cada caso, solicitar la participación y financiamiento de organismos internacionales, globales y regionales de cooperación y de instituciones de terceros países.

Artículo 7 - El acceso de terceros países u organizaciones internacionales a los beneficios de la cooperación y la participación de las mismas en proyectos, sólo se podrá dar mediante acuerdo previo formal de las Partes y en los términos por ellas establecidos para cada caso con previo conocimiento y autorización de ambas.

Artículo 8 - Para los fines del presente Protocolo, la cooperación científica, tecnológica y de innovación entre las Partes podrá adoptar las siguientes formas:

— Transferencia tecnológica:

— Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo;

— Elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional; Envío de expertos;

— Envío del equipo y material necesario para la operación de proyectos específicos;

— Concesión de becas de estudio para especialización;

— Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento;

— Organización de seminarios y conferencias.

— Intercambio de información, científica y tecnológica;

— Mecanismos de financiamiento; y

— Cualquier otra modalidad pactada por las Partes.

Artículo 9 - Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a otros ámbitos que las Partes estimen convenientes, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

— Gestión de la ciencia, la tecnología y la innovación;

— Energía;

— Tecnologías de la información y de las comunicaciones;

— Biotecnología;

— Física, Química y Matemáticas;

— Investigación ambiental y uso sostenible de los recursos naturales;

— Salud;

— Minería;

— Normalización, metrología y calidad industrial;

— Investigación en tecnologías agropecuarias;

— Gestión de micro, pequeña y mediana empresa;

— Turismo; y

— Transportes.

Artículo 10 - Con el objeto de contar con un mecanismo constante de programación, ejecución y evaluación, las Partes deciden establecer una Comisión Científica y Tecnológica con las siguientes funciones:

a) Coordinar las acciones para el cumplimiento del presente Protocolo con el objeto de lograr las mejores condiciones para su ejecución;

b) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica, científica, tecnológica y de innovación entre la Argentina y Bolivia;

c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, identificando los medios para su conclusión en los plazos previstos;

d) Diseñar y proponer proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica y de innovación, así como analizar las posibilidades de establecer centros de investigación, información, y divulgación conjuntos;

e) Evaluar periódicamente los resultados de las acciones de cooperación desarrolladas conforme al presente Protocolo y formular las recomendaciones que estime convenientes con relación a su implementación y perfeccionamiento;

f) Analizar el grado de avance y las necesidades de cooperación regional y extrarregional de los proyectos en ejecución;

g) Promover el relacionamiento de los organismos encargados del desarrollo científico y tecnológico con universidades y empresas privadas; y

h) Formular requerimientos de apoyo, de participación y de contribuciones financieras por parte de organismos regionales e internacionales, así como de gobiernos y otras instituciones de la región o fuera de ella.

Artículo 11 - La Comisión de Ciencia y Tecnología será coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores e integrada por representantes de los Ministerios de Educación, de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Productividad y Competitividad, y la Academia Nacional de Ciencias de Bolivia y por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Argentina.

La Comisión de Ciencia y Tecnología se reunirá una vez al año, excepto que lo acuerde de otra manera, e informará sobre los resultados de su gestión a la Comisión Binacional establecida por el artículo 22 del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia.

Artículo 12 - Los proyectos que se realicen en el marco de este Protocolo serán objeto de instrumentos específicos que incluirán, entre otros, aspectos vinculados a la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 13 - El presente Protocolo Adicional entrará en vigor conforme lo dispuesto en el Artículo 24 del Capítulo X del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República de Bolivia y la República Argentina, suscripto el 21 de abril de 2004.

Artículo 14 - Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo Adicional mediante notificación, por vía diplomática, de su respectivo representante en la Comisión Binacional del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia, con seis meses de anticipación.

Hecho en la Ciudad de Tarija, República de Bolivia, a los 22 días del mes de julio de 2004, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República de Bolivia

PROTOCOLO ADICIONAL
AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA PROMOCION ECONOMICA, COMERCIAL Y DE INVERSIONES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA EL DESARROLLO, FOMENTO Y PROMOCION DEL TURISMO

La República Argentina y la República de Bolivia, en adelante denominadas “las Partes”;

Deseosas de reafirmar y consolidar los lazos de amistad que unen a los pueblos de los dos países;

Reconociendo que el turismo constituye un valioso aporte para los pueblos de la Argentina y Bolivia;

Considerando que el turismo es una aspiración legítima de la persona humana que debe poder gozar de sus atractivos, su propia cultura, tradición y las de los otros pueblos;

Conscientes de la necesidad de que exista una mayor cooperación que permita coordinar y estrechar los esfuerzos que se realizan en ambos países para incrementar los flujos turísticos y para lograr un mayor desarrollo del sector y sus recursos;

Reconociendo que ambas Partes tienen una oferta de atractivos turísticos con alto poder de atracción que se potencia con la complementariedad,

Teniendo en cuenta que el turismo contribuye a la reducción de la pobreza, a la creación de fuentes de trabajo, a la mejora de la calidad de vida de las comunidades locales, a la conservación de la naturaleza y del ambiente, y a la preservación y difusión de las tradiciones, así como de los valores culturales y religiosos;

Resueltos a aplicar en sus relaciones bilaterales turísticas, en cuanto a miembro de la Organización Mundial del Turismo, el Código de Etica adoptado por todos los países miembros de la Organización.

ACUERDAN:

Artículo 1 - Ampliar las relaciones turísticas bilaterales, a fin de promover el conocimiento recíproco de su historia, su vida contemporánea y la cultura de sus respectivos pueblos.

Artículo 2 - Desarrollar un amplio programa de cooperación en el ámbito turístico, destinado a procurar el conocimiento recíproco de ambos pueblos; facilitar los flujos turísticos entre ambos países; fomentar las inversiones en servicios de turismo; facilitar las relaciones entre los empresarios de turismo de ambos países; intercambiar experiencias sobre cómo articular las cadenas productivas para lograr mayores niveles de competitividad; y cualesquiera otras materias que incidan en la integración turística. Para ello, realizarán todas las acciones que estimen convenientes y, especialmente, aquellas que se señalan en las cláusulas siguientes.

Artículo 3 - Asistirse en los esfuerzos de promoción y difusión turística que desarrolle cada Parte en el territorio de la otra. Así como, actividades conjuntas en temas de interés común en terceros países. Intercambio de información (bases de datos, estudios de mercado) que contribuyan a direccionar las acciones promocionales. Con el objeto de fomentar el intercambio turístico y reforzar la información relativa a los atractivos y servicios que posee cada uno. Asimismo promoverán campañas de difusión interna sobre los alcances del presente Protocolo entre autoridades nacionales, regionales y locales.

Artículo 4 - Las Partes procurarán establecer mecanismos que posibiliten el intercambio periódico de docentes, técnicos y expertos en cualesquiera de las disciplinas que conforman el estudio de la actividad turística en sus aspectos técnicos, económicos y socioculturales involucrando a provincias, departamentos, municipios, universidades y otros entes públicos y privados.

Artículo 5 - Las Partes intercambiarán información sobre planes y programas de desarrollo turístico elaborados por los organismos competentes, así como sobre los resultados y experiencias obtenidos en este campo, particularmente aquellos que estén referidos o relacionados con la integración de una oferta turística binacional.

Artículo 6 - En el marco del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones firmado entre la República Argentina y la República de Bolivia el 17 de marzo de 1994, las Partes procurarán incluir en las normativas nacionales y/o municipales disposiciones especiales que faciliten la inversión privada conjunta o la que desarrolle cada Parte en el territorio de la otra Parte orientada al turismo.

Artículo 7 - Para el logro de los objetivos del presente Protocolo Adicional, ambas Partes convienen en establecer una Comisión de Turismo, coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores e integrada por representantes de la Secretaría de Turismo de la República Argentina y del Viceministerio de Turismo de Bolivia. Esta Comisión podrá invitar a representantes de organizaciones privadas o de instituciones públicas, que las Partes consideren pertinentes, para el desarrollo de proyectos específicos.

Artículo 8 - La Comisión de Turismo será convocada a una reunión anual ordinaria en forma rotativa en el territorio de cada Parte, o a reuniones extraordinarias cuando las Partes lo consideren conveniente. Las Partes establecerán mecanismos eficaces de seguimiento y evaluación de las decisiones que en ellas se adopten. La Comisión de Turismo informará sobre los resultados de su gestión a la Comisión Binacional, establecida en el artículo 22 del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia.

Artículo 9 - El presente Protocolo Adicional entrará en vigor conforme lo dispuesto en el Artículo 24 del Capítulo X del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia y tendrá una duración por tiempo indeterminado.

Artículo 10 - Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo Adicional mediante notificación, por vía diplomática, a través de su respectivo representante en la Comisión Binacional del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República de Bolivia y la República Argentina, con seis meses de anticipación.

Hecho en la Ciudad de Tarija, República de Bolivia, a los 22 días del mes de julio de 2004, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República de Bolivia

PROTOCOLO ADICIONAL
AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA PROMOCION ECONOMICA, COMERCIAL Y DE INVERSIONES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA COOPERACION SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

La República Argentina y la República de Bolivia, en adelante denominadas “las Partes”;

Decididas a facilitar, a través de la cooperación mutua, el comercio bilateral sin que presente un riesgo sanitario (sanidad animal, vegetal o inocuidad alimentaria);

Reconociendo que las medidas sanitarias o fitosanitarias no deben constituir una restricción encubierta al comercio, ni tener por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al mismo entre las Partes;

Considerando que las medidas sanitarias y fitosanitarias deben basarse en principios científicos y en una evaluación de riesgo apropiada y mantenerse sólo cuando existan fundamentos que las sustenten;

Conscientes de la necesidad de prevenir la introducción o diseminación de plagas o enfermedades y mejorar la sanidad animal, vegetal y la inocuidad de los alimentos;

Teniendo presente el Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia suscripto el 21 de abril de 2004.

ACUERDAN:

Artículo 1 - Cada Parte podrá adoptar, mantener o aplicar cualquier medida sanitaria o fitosanitaria necesaria para la protección de la sanidad animal, vegetal o de la salud humana en su territorio, comprometiéndose a armonizar estas medidas sanitarias con base en las normas directrices y recomendaciones de los organismos internacionales competentes, con miras a facilitar el comercio.

Artículo 2 - Cada Parte se asegurará de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria que adopte, mantenga o aplique: a) esté basada en principios científicos, tomando en cuenta, cuando corresponda, factores pertinentes, como las diferentes condiciones geográficas y el principio de la regionalización; b) se mantenga únicamente cuando exista una base científica que la sustente; y c) esté basada en una evaluación del riesgo apropiada a las circunstancias.

Artículo 3 - Las Partes se asegurarán de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminen de manera arbitraria o injustificada cuando entre ellas prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni tampoco entre su propio territorio y el de otros países. Las medidas sanitarias y fitosanitarias no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta al comercio bilateral.

Artículo 4 - Ninguna de las Partes adoptará, mantendrá o aplicará medidas sanitarias ni fitosanitarias que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre ellas. En ese sentido, las Partes se asegurarán de que tales medidas sanitarias y fitosanitarias no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica.

Artículo 5 - Las Partes se comprometen, a intercambiar o notificar requisitos sanitarios o fitosanitarios existentes para el comercio bilateral, o en caso de no existir los mismos, establecerlos de forma que permita efectivizar el comercio.

Artículo 6 - Para la realización de una evaluación de riesgo de productos, el país exportador presentará la información necesaria mediante expediente técnico y podrá presentar una propuesta de evaluación de riesgo para análisis de la Parte importadora.

En el caso, que la Parte importadora considere que la información suministrada no resulta suficiente para la realización de la evaluación, deberá comunicar a la Parte exportadora identificando de manera precisa la información faltante para completar el proceso.

A los efectos de la evaluación de riesgo, las Partes convienen en que una vez que la Parte importadora reciba la totalidad de los antecedentes para llevar a cabo dicha evaluación, ambas Partes acordarán un plazo para la conclusión de ella. Previa visita técnica de inspección y verificación, si se estima necesario, en coordinación con la Parte exportadora.

Concluida la evaluación de riesgo, la Parte importadora establecerá, mantendrá o modificará sus medidas sanitarias o fitosanitarias en función de los resultados de dicha evaluación, notificando a la Parte exportadora, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo B del Acuerdo MSF de la OMC y de los procesos nacionales de consulta pública cuando éstos existan.

Cuando una Parte decida realizar una nueva evaluación de riesgo de un producto para el cual existe comercio fluido y regular, dicha Parte no podrá interrumpir el comercio de los productos afectados, salvo en el caso de una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria o de un cambio de estas condiciones en la Parte importadora.

Artículo 7 - Las Partes reconocen el criterio de regionalización establecido en el Artículo 6 del Acuerdo MSF de la OMC y acuerdan reconocer en el corto plazo las áreas libres o de escasa prevalencia de plagas y enfermedades de la otra Parte teniendo en consideración el reconocimiento efectuado por organizaciones internacionales competentes, en particular el Organismo Internacional de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

La Parte que reciba la solicitud para el reconocimiento, se pronunciará en un plazo previamente acordado con la otra Parte, pudiendo efectuar verificaciones para inspección, pruebas y otros procedimientos. En caso de no aceptación, señalará por escrito el fundamento técnico de su decisión.

Artículo 8 - Cuando una Parte tenga motivo para suponer que una medida sanitaria o fitosanitaria de la otra Parte afecta o puede afectar adversamente sus exportaciones y la medida no está basada en normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, podrá solicitar por escrito que se le informe sobre las razones de la medida y la otra Parte lo hará por escrito.

Artículo 9 - Cada Parte, en relación con cualquier procedimiento de control o inspección que lleve a cabo, iniciará y concluirá el procedimiento de la manera expedita. A requerimiento se comunicará la duración normal del procedimiento.

Artículo 10 - Las Partes se comprometen a examinar ia posibilidad de establecer áreas de inspección sanitaria y fitosanitaria integrada, así como procedimientos de inspección armonizados, con la finalidad de mejorar el control y facilitar el tránsito de los productos.

Artículo 11 - Las Partes se comprometen a notificarse recíprocamente los cambios significativos en la situación sanitaria y fitosanitaria.

Artículo 12 - Cada Parte, a solicitud de la otra, facilitará la prestación de asesoramiento técnico, información y asistencia, en términos y condiciones mutuamente acordados, para fortalecer sus medidas sanitarias y fitosanitarias, y las actividades relacionadas, incluidas la investigación, tecnología de proceso, infraestructura y el establecimiento de órganos reglamentarios nacionales. Esa asistencia podrá incluir créditos, donaciones y fondos para la adquisición de destreza técnica, capacitación y equipo que facilite el ajuste y cumplimiento de una medida sanitaria o fitosanitaria de la otra Parte.

Artículo 13 - Las Partes deciden constituir el Comité Sanitario y Fitosanitario, coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores y presidido por las máximas autoridades del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA por la República Argentina y del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG por la República de Bolivia. El Comité coordinará y aplicará las disposiciones de este Protocolo Adicional; vigilará la consecución de sus objetivos; facilitará la celebración de consultas o negociaciones sobre problemas sanitarios y fitosanitarios específicos; y emitirá las recomendaciones pertinentes.

Artículo 14 - El Comité Sanitario y Fitosanitario tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer las modalidades que considere adecuadas para la coordinación y solución expedita de asuntos que se le remitan;

b) Atender en forma inmediata las posibles divergencias que puedan surgir en la aplicación de este Protocolo Adicional;

c) Promover las facilidades necesarias para la capacitación y especialización del personal técnico; y

d) Propiciar la cooperación e intercambio de técnicos, incluyendo cooperación en el desarrollo, aplicación y observancia de medidas sanitarias o fitosanitarias.

Artículo 15 - El Comité Sanitario y Fitosanitario establecerá los Grupos de trabajo ad hoc que considere necesarios de acuerdo a los requerimientos de las Partes.

Artículo 16 - El Comité Sanitario y Fitosanitario se reunirá de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria a solicitud de una de las Partes, e informará sobre los resultados de su gestión a la Comisión Binacional del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia. La sede de las reuniones ordinarias del Comité será de forma alternada en cada país.

Artículo 17 - El presente Protocolo Adicional entrará en vigor conforme lo dispuesto en Artículo 24 del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscripto el 21 de abril de 2004 y tendrá una duración por tiempo indeterminado.

Artículo 18 - Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo Adicional mediante notificación, por vía diplomática, de su respectivo Representante en la Comisión Binacional del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia, con seis meses de anticipación.

Hecho en la Ciudad de Tarija, República de Bolivia, a los 22 días del mes de julio de 2004, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República de Bolivia

Gabinete del Ministro

República de Bolivia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GM-151/2004
La Paz, 7 Mayo 2004

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme a la Declaración Presidencial de Buenos Aires, firmada en esa capital el 21 de abril de 2004, en cuyo inciso n (primer y segundo párrafo) dice:

"Concretar, durante la gestión constitucional de sus mandatos, el aprovechamiento de los Ríos Bermejo y Grande de Tarija con la construcción de uno de los emprendimientos seleccionados (Las Pavas, Arrazayal o Cambarí) para lo cual instruyeron a sus respectivas cancillerías coordinar con la participación de la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija y las demás instancias gubernamentales competentes, durante el corriente año, la priorización y selección de la primera obra hidráulica.

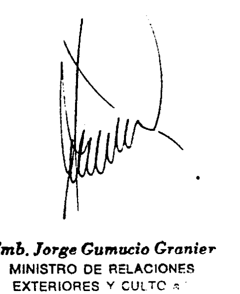
En consecuencia ambos países se comprometen a gestionar financiamiento suficiente para la ejecución de los emprendimientos seleccionados"...

Al Excelentísimo señor
Dr. Rafael Antonio Bielsa
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Buenos Aires

Al respecto, me es grato proponer a Vuestra Excelencia que los Primeros y Segundos Delegados de nuestros Países ante la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija, en un plazo de un mes, nos presenten un plan de tareas para priorizar y seleccionar la primera obra hidráulica, con sus respectivos plazos, así como la determinación del presupuesto requerido y sugerencias para gestionar su financiamiento.

La presente nota y la nota que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme, con el mismo tenor, constituirán un acuerdo entre nuestros dos países, que entrará en vigor en la fecha de la suscripción de la nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.



Emb. Jorge Gumucio Granier
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 9 ago. 2004

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la Nota del 7 de mayo de 2004 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el aprovechamiento de los Ríos Bermejo y Grande de Tarija, la que textualmente dice:

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme a la Declaración Presidencial de Buenos Aires, firmada en esa capital el 21 de abril de 2004, en cuyo inciso n (primer y segundo párrafo) dice:

"Concretar, durante la gestión constitucional de sus mandatos, el aprovechamiento de los Ríos Bermejo y Grande de Tarija con la construcción de uno de los emprendimientos seleccionados (Las Pavas, Arrazayal o Cambarí) para lo cual instruyeron a sus respectivas cancillerías coordinar con la participación de la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija y las demás instancias gubernamentales competentes, durante el corriente año, la priorización y selección de la primera obra hidráulica.

En consecuencia ambos países se comprometen a gestionar financiamiento suficiente para la ejecución de los emprendimientos seleccionados"...

Señor Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto de la República de Bolivia
Dr. Juan Ignacio SILES DEL VALLE
LA PAZ

Al respecto, me es grato proponer a Vuestra Excelencia que los Primeros y Segundos Delegados de nuestros Países ante la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija, en un plazo de un mes, nos presenten un plan de tareas para priorizar y seleccionar la primera obra hidráulica, con sus respectivos plazos, así como la determinación del presupuesto requerido y sugerencias para gestionar su financiamiento.

La presente nota y la nota que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme, con el mismo tenor, constituirán un acuerdo entre nuestros dos países, que entrará en vigor en la fecha de la suscripción de la nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración."

Sobre el particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la Nota del 7 de mayo de 2004 constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

CONVENIO DE INTERCAMBIO COMERCIAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA

La República Argentina y la República de Cuba, en adelante denominadas "Las Partes",

Conscientes del interés recíproco de ambos Gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y sanitario de los pueblos,

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Complementación Económica Nº 45, suscripto en 1984 y adecuado en el contexto de la ALADI en 1999,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes se comprometen a desarrollar el intercambio comercial previsto en el presente Convenio, así como elaborar, de común acuerdo, Programas y Proyectos de Cooperación. En la aplicación del presente Convenio se invitará a participar a los organismos y entidades del sector público de ambos Estados y, cuando sea necesario, a las universidades y organismos de investigación.

Artículo II

La República Argentina, a través del Ministerio de Salud y Ambiente y otras instituciones que correspondieran, se compromete a gestionar la compra de productos biofarmaceúticos y tecnología médica de origen cubano, de acuerdo al Anexo 1 del presente Convenio y a las necesidades de abastecimiento, respetando las leyes, reglamentos y procedimientos vigentes en la Argentina. Dichos bienes deberán cumplir estándares de calidad y de precios competitivos a nivel internacional.

Las compras que efectúen los gobiernos de Provincia de conformidad con el presente Convenio se ajustarán a los procedimientos previstos en sus disposiciones.

Artículo III

Por el presente Convenio, la Empresa Cubana Importadora de Alimentos (ALIMPORT), se compromete a gestionar la compra de productos provenientes de la República Argentina incluidos en el Anexo II del presente Convenio, de acuerdo a las previsiones de compras anuales que este Organismo establezca y a la oferta exportable argentina en esta materia. Dichos bienes deberán cumplir estándares de calidad y de precias competitivos a nivel internacional.

Artículo IV

Para instrumentar lo que se expresa en los Artículos II y III, las Partes suscribirán contratos de suministro de alimentos y productos de la salud, para lo cual las Instituciones competentes suministrarán las listas de demandas de acuerdo a los productos contenidos en los Anexos I y II, los que quedarán abiertos a la inclusión de nuevos productos.

Artículo V

Con el producido de la venta de productos biofarmaceúticos y tecnología médica a la República Argentina, Las Partes acuerdan crear un Fideicomiso de conformidad con la normativa argentina. El mismo será organizado por el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) de la República Argentina y será administrado por el Banco de la Nación Argentina y se aplicará exclusivamente a la compra de productos argentinos. El Banco Exterior de Cuba participará como banco Corresponsal. A estos efectos, los Bancos designados establecerán los mecanismos correspondientes.

Artículo VI

Más allá de lo estipulado en el presente Convenio, ambas Partes, se comprometen, de acuerdo al principio de reciprocidad y a las previsiones anuales de compra de productos que no estuvieren contemplados en los contratos de suministros firmados conforme al Artículo IV, a consultarse las posibilidades de abastecimiento de productos requeridos, solicitando las respectivas cotizaciones.

Artículo VII

Las Partes comprometerán sus mejores esfuerzos para lograr un comercio anual bilateral de U$S 200 millones de dólares.

Artículo VIII

Las Partes facilitarán a través de sus respectivas autoridades, los trámites de registro y otros requisitos necesarios para la importación de las mercancías objeto del presente Convenio.

Artículo IX

Las Partes establecerán una Comisión Administradora integrada por representantes de ambos Gobiernos, con el fin de contar con un mecanismo para el cumplimiento y seguimiento de las acciones previstas en el presente Convenio, que se reunirá alternativamente cada año en La Habana y Buenos Aires.

Esta Comisión será integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Salud Pública y ALIMPORT por parte de la República de Cuba y por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto, el Ministerio de Economía y Producción y el Ministerio de Salud y Ambiente por parte de la República Argentina.

La Comisión Administradora establecerá grupos ejecutivos de trabajo bajo la responsabilidad de los Ministros respectivos de cada país para viabilizar las relaciones de cooperación en los diferentes sectores definidos en el presente Convenio. A dichos grupos podrán ser invitados representantes de otros organismos que Las Partes acordaren.

Artículo X

Todas las actividades mencionadas en el presente Acuerdo estarán sujetas a las leyes y reglamentos en vigencia en ambos Estados. Asimismo, las transferencias tecnológicas estarán sujetas a las regulaciones establecidas en las legislaciones de ambos Estados.

Artículo XI

El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre Las Partes. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo XIII.

Artículo XII

Cualquier duda o controversia que pueda surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio se resolverá por vía diplomática a través de negociaciones directas entre Las Partes.

Artículo XIII

Este Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá validez por un periodo de tres (3) años, y al expirar este plazo se prorrogará automáticamente por períodos anuales, a menos que una de Las Partes lo denuncie. Dicha denuncia deberá notificarse treinta (30) días antes del vencimiento del Convenio y será efectiva tres (3) meses después de dicha notificación. La referida denuncia no debe afectar programas y proyectos en ejecución, a menos que Las Partes expresamente acordaren lo contrario. En cualquier caso de término de la vigencia del presente Convenio los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo disposición en contrario convenida por escrito y de común acuerdo entre Las Partes.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto del año 2004, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República de Cuba
Rafael Bielsa	Alejandro González Galeano

ANEXO I

Exportaciones de la República de Cuba

- Vacuna contra la Meningitis 8C
- Vacuna Recombinante contra Hepatitis 8 (10 y 20 mcgs)
- Vacuna Triple Bacteriana DPT (Difteria, tétano y pertusis)
- Vacuna Duple Bacteriana DT (Difteria y tétano)
- Vacuna Triple Antileptospira (Cepas Pomona, qunicula e Icterohemorrágica) - Vacuna contra Salmonella Tiphy (Fiebre Tifoidea célula entera)
- Vacuna tetravalente DPT - Hepatitis 8 (Triple Bacteriana + Hepatitis 8 Recombinante)
- Vacuna Anti H18 (Hemofilus Influenza tipo 8)
- Interferón Alfa 28 Recombinante (dosis de 1, 3, 5 y 10 millones)
- Interferón Gamma Recombinante 0.5 m
- Eritropoyetina Recombinante (dosis de 2000 y 4000 unidades)
- Factor estimulante de colonias (gcsf; dosis de 300 mcgs)
- Estreptokinasa Recombinante (dosis de 750 y 1500 mil unidades)
- Factor de Crecimiento Epidérmico (Tratamiento de quemaduras con sulfadiazina de plata. Presentaciones de 30 y 200 gms)
- Anticuerpo Monoclonal IOR T3 (Tratamiento de rechazo en trasplante renal) - Sistemas de Diagnóstico con Tecnología SUMA (Ultramicroanalítico)
- Ateromixol (PPG, dosis de 5, 10 y 20 mgs, Tratamiento de hipercolesterolemia)

MEDICAMENTOS GENERICOS

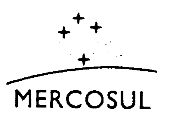
- Antibióticos de amplio espectro (orales e inyectables)
- Antirretrovirales para Sida.
- Hemoderivados (albúmina, Intaeglobin de molécula intacta y varias inmunoglobulinas específicas).
- Antihipertensivos.
- Anestésicos y Relajantes Musculares.
- Antinflamatorios no Esteroideos.
- Antiulcerosos (orales e inyectables)
- Equipos médicos (líneas cardiovascular y neurociencias)

ANEXO II

Exportaciones de la República Argentina

- Trigo
- Maíz
- Avena
- Cebada
- Harina de Trigo
- Arroz
- Frijoles
- Frijol de Soya
- Harina de Soya
- Aceite de girasol
- Aceite de Soya
- Leche en polvo
- Mantequilla
- Queso
- Suero de leche
- Pollo congelado
- Carne fresca
- Carne en conserva
- Pescado fresco
- Pescado en conserva
- Frutas frescas
- Frutas en conserva
- Pastas alimenticias





Puerto Iguazú, 7 de julio de 2004.

Sr. Embajador:

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia con relación a su nota del 17 de junio de 2004, referida a la propuesta de celebración del Acuerdo sobre el Proyecto "Fomento de la Gestión Ambiental y de Producción Más Limpia en Pequeñas y Medianas Empresas", entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República Federal de Alemania, cuya versión en idioma español, textualmente dice:

"Señores Coordinadores Nacionales del Grupo del Mercado Común del MERCOSUR:

Sobre la base de los Acuerdos bilaterales sobre Cooperación Técnica a que se refiere el párrafo 8 ut infra, así como con referencia a la coordinación recíproca en la fase preparatoria del proyecto, tengo el honor de proponerles, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Fomento de la gestión ambiental y de producción más limpia en pequeñas y medianas empresas":

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Mercado Común del Sur (denominado a continuación MERCOSUR), representado por el Grupo del Mercado Común, que actúa explícitamente por delegación del Consejo del Mercado Común, fomentarán conjuntamente el proyecto "Fomento de la gestión ambiental y de producción más limpia en pequeñas y medianas empresas".

2. El objetivo del proyecto consiste en fomentar la gestión empresarial ecológica y los procesos de producción limpios mediante la cooperación entre las instituciones relevantes del sector público y

privado de los Estados Partes del MERCOSUR. El proyecto forma parte del tema central "Competitividad y Medio Ambiente" del Subgrupo de Trabajo 6 Medio Ambiente (SGT 6) del MERCOSUR.

A.S.E. el Sr. Embajador
De la República Federal de Alemania
Sr. Jürgen KRIEGHOFF
MONTEVIDEO

3. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Enviará

— un experto en gestión ambiental y protección ambiental urbano-industrial como coordinador del aporte alemán, por un total de hasta 24 meses/experto,

— expertos internacionales en misión a corto plazo especializados en gestión empresarial ecológica, procesos de producción limpios y estrategias de fomento en el marco de la política ambiental, por un total de hasta 6 meses/experto,

— en caso necesario, asistentes u oyentes en el marco del programa de promoción de jóvenes expertos de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, financiado por separado, los cuales trabajarán en el proyecto a efectos de su formación y perfeccionamiento y asumirán tareas especiales dentro del mismo;

b) pondrá a disposición in situ

— expertos locales en misión a largo plazo especializados en procesos de producción ecológicos, gestión de proyectos y medidas de formación y perfeccionamiento, por un total de hasta 56 meses/experto,

— expertos locales en misión a corto plazo especializados en protección ambiental a nivel empresarial, derecho ambiental y comunicación ambiental, por un total de hasta 6 meses/experto,

— un empleado local para trabajos de secretaría y tareas administrativas, por un total de hasta 24 meses/experto;

c) suministrará bienes materiales, en particular

— materiales para el tratamiento electrónico de datos, comunicación, formación y perfeccionamiento y relaciones públicas,

— un vehículo de proyecto (automóvil),

por un valor total de hasta 91.009 EUR (en letras: noventa y un mil nueve euros).

Dichos bienes materiales estarán enteramente a disposición del proyecto y de los expertos enviados para el cumplimiento de sus tareas durante todo el plazo de duración del proyecto;

d) asumirá los gastos de

— alojamiento de los expertos enviados y de sus familiares,

— los viajes de servicio de los expertos enviados y facilitados in situ, dentro y fuera de los países participantes en el proyecto,

— transporte y seguro de los bienes materiales especificados en la letra c, hasta el lugar del proyecto,

— operación y mantenimiento del vehículo de servicio;

e) está dispuesto a perfeccionar fuera del proyecto a expertos contrapartes del MERCOSUR por un total de hasta 12 meses en los ámbitos de la gestión empresarial ecológica, procesos de producción limpios y asesoramiento ambiental a nivel empresarial.

4. Aportes del MERCOSUR:

a) Pondrá a disposición

— en cada uno de los cuatro países participantes, a saber, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, un experto a efectos de la coordinación de las actividades del proyecto a nivel local y de la realización de medidas en el contexto regional,

— el personal necesario para la realización de las actividades del proyecto en coordinación con los organismos ejecutores,

— locales de oficina, equipamiento y logística para el experto enviado en misión a largo plazo en Montevideo (República Oriental del Uruguay),

— locales de oficina e infraestructura de trabajo para los demás expertos en misión a corto y largo plazo en los cuatro países participantes;

b) costeará los gastos corrientes del proyecto, en la medida en que no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania con arreglo a lo establecido en el párrafo 3, letra d;

c) velará por que

— se integren en las actividades del proyecto organismos ejecutores idóneos para su realización,

— el proyecto y sus medidas puntuales se coordinen entre los respectivos organismos estatales, instituciones del sector privado y organizaciones ecologistas nacionales, así como con otros proyectos relevantes en los países participantes,

— se garantice la coordinación de las actividades del proyecto a nivel nacional, con inclusión de proyectos realizados por otros donantes;

d) garantizará

— el apoyo de los expertos nacionales, regionales e internacionales en la realización de las tareas a ellos confiadas y la puesta a disposición de toda la documentación necesaria,

— la planificación, dirección y control del aporte del MERCOSUR al proyecto,

— la exención del servicio de colaboradores para que puedan participar en medidas de formación y perfeccionamiento.

5. Tareas de los expertos en misión a largo y a corto plazo:

a) Los expertos enviados y puestos a disposición en el lugar del proyecto en el marco del aporte alemán asesorarán y asistirán a sus homólogos del MERCOSUR en las siguientes áreas:

— desarrollo de lineamientos para una estrategia regional de fomento en materia de gestión empresarial ecológica y procesos de producción limpios y eficientes,

— fortalecimiento del diálogo entre los países miembros del MERCOSUR y entre el sector público y el sector privado con miras al fomento de la creación de redes regionales en el ámbito de la gestión empresarial ecológica y los procesos de producción limpios,

— fomento de ofertas de servicios adecuadas a las necesidades, a fin de asistir a las pequeñas y medianas empresas en la implantación de métodos de gestión ecológicos y de procesos de producción limpios,

— aplicación y difusión de lineamientos e instrumentos de gestión empresarial ecológica y de procesos de producción limpios en pequeñas y medianas empresas de sectores seleccionados;

b) tareas específicas del experto enviado en misión a largo plazo:

— dirección y coordinación del aporte alemán,

— asesoramiento al Subgrupo del MERCOSUR y a los organismos ejecutores con miras a la aplicación de estrategias de gestión empresarial ecológica, incluyendo las experiencias internacionales, en particular alemanas y europeas,

— interconexión del proyecto con otros proyectos relevantes que se fomenten asimismo en el marco de la cooperación alemana al desarrollo,

— concertación de todos los pasos del trabajo con los responsables del Subgrupo del MERCOSUR y garantía de la transparencia del proyecto,

— participación en el desarrollo de los lineamientos del proyecto y la planificación operativa en concertación con las contrapartes, así como preparación de una evaluación de la marcha del proyecto en el ecuador y al final del mismo, cuyos resultados serán consultados para decidir sobre una eventual prórroga del proyecto;

c) tareas específicas de los expertos nacionales en misión a largo plazo:

— asesoramiento y apoyo a las instituciones titulares y ejecutoras de los cuatro países en materia de planificación y aplicación de las actividades nacionales, incluyendo organizaciones relevantes del sector público y privado,

— participación activa en el intercambio de información y experiencias entre los países participantes, así como en la plasmación de las actividades del proyecto en el contexto regional.

6. Designación de los organismos ejecutores:

a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, con sede en Eschborn.

b) El MERCOSUR confía la ejecución del proyecto al Subgrupo de Trabajo 6 Medio Ambiente (SGT 6).

c) Los organismos encargados conforme a las letras a y b fijarán conjuntamente, en un plan operativo o de otra manera adecuada, los detalles de la realización del proyecto y, en caso necesario, adaptarán dicho plan al desarrollo del proyecto; el esquema de planificación consensuado en el marco de los preparativos del proyecto constituye la base a tales efectos.

7. La duración del proyecto será de 24 meses con opción de prórroga. Antes de expirar dicho plazo se procederá a una evaluación conjunta de las experiencias y resultados, a partir de la cual ambas partes decidirán sobre una eventual prórroga del proyecto.

8. El proyecto está amparado por las disposiciones de los siguientes Convenios bilaterales de Cooperación Técnica entre cada uno de los Estados miembros del MERCOSUR y el Gobierno de la República Federal de Alemania, especialmente en lo que respecta a los correspondientes privilegios y disposiciones de protección personal:

— Convenio de Cooperación Técnica concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina el 18 de junio de 1976 (Ley Nº 21.796),

— Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Federativa del Brasil del 17 de septiembre de 1996,

— Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Paraguay el 21 de noviembre de 1967, en la redacción del Convenio adicional del 10 de diciembre de 1971,

— Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay el 31 de marzo de 1971, en vigor desde el 28 de agosto de 1974.

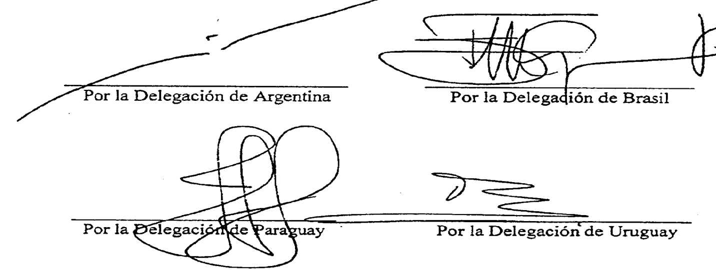
9. El presente Acuerdo se concierta en alemán, español y portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de que el MERCOSUR se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 9, esta Nota y la Nota de respuesta en la que conste la conformidad del MERCOSUR constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el MERCOSUR que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarles, Señores Coordinadores Nacionales del Grupo del Mercado Común del MERCOSUR, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre ese particular, tenemos el agrado de comunicar la conformidad del MERCOSUR con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre el MERCOSUR y la República Federal de Alemania, el que entrará en vigor en el día de la fecha. Este Acuerdo sustituye al ya firmado por el Embajador de la República Federal de Alemania el 5 de febrero de 2002 y por los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común el 18 de febrero de 2002.

Saludamos a Vuestra Excelencia con nuestra más distinguida consideración.



e. 23/9 Nº 457.610 v. 23/9/2004